



**Govern de les Illes Balears**

Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient i Territori  
Direcció General de Medi Rural i Marí



FEADER

Fons Europeu de Desenvolupament Rural  
Europa inverteix en les zones rurals

# USO SOSTENIBLE DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

---

CURSOS DE FORMACIÓN AGRARIA Y AGROALIMENTARIA 2014

Palma, del 09 al 13 de febrero de 2015



1. **Marco normativo:** aplicación RD 1311/2012. Ley 43/2002 de sanidad vegetal.
2. **Formación de usuarios profesionales de productos fitosanitarios (UPPF):** Expedición, renovación y caducidad del carné. Entidades de formación. *Documento para la armonización de los sistemas de formación de los UPPF.* Nueva orden 2015\*
3. **Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitaria (ROPO) :** Creación y funcionamiento del registro. Secciones.
4. **Equipos de aplicación de Productos Fitosanitarios de Uso Profesional (PFUP):** ROMA e ITEAF
5. **Gestión Integrada de Plagas (GIP):** Figura del asesor en GIP (jardinería y ámbito agrario)
6. **Aplicaciones aéreas (PFUP), Otros medios de defensa fitosanitaria (OMDF), sustancias básicas (SB)**
7. **Guías en GIP:** Uva (Transformación y mesa), cítricos, olivar, frutales de pepita.
8. **Labores inspectoras** de la Administración Balear: Aplicación de los Planes de Vigilancia de la Comercialización y Uso de Productos Fitosanitarios.
9. **Asociaciones de Defensa Vegetal (ADV) y Agrupaciones de Tratamientos Integrados para la Agricultura (ATRIA)**



- Directiva **2009/128/CE** para el **uso sostenible de plaguicidas**.
- Reglamento (CE) **1107/2009** relativo a la **comercialización de productos fitosanitarios**.  
(deroga las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo).
- Directiva **2009/127/CE** sobre **maquinaria de aplicación de plaguicidas**.
- Reglamento (CE) **1185/2009** relativo a las **estadísticas de productos fitosanitarios**



**PLAN NACIONAL PARA EL USO SOSTENIBLE DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS (PANUSPF):**

- Se establecen objetivos, medidas, calendarios e indicadores para introducir criterios de sostenibilidad en el uso de productos fitosanitarios para el periodo 2013 a 2017.

## Directiva 2009/128 relativa al uso sostenible de los plaguicidas

Objetivo: máxima protección posible de la salud de los consumidores, animales y medio ambiente

¿Cómo conseguir el uso sostenible?

Tools →

- 1 Formación
- 2 Requisitos de venta
- 3 Información y sensibilización
- 4 Inspección de equipos
- 5 Tratamientos aéreos
- 6 Medio acuático
- 7 Zonas específicas
- 8 Manipulación, almacenamiento
- 9 GIP

**PLANES DE  
ACCIÓN  
NACIONAL**





## **Reglamento 1107/2009 de comercialización de productos fitosanitarios**

### **Mantiene el sistema dual**

- Sustancias activas aprobadas a nivel europeo
- PPF aprobados a nivel de Estado Miembro

### **Con una diferencia:**

**Sistema zonal de aprobación de productos fitosanitarios**



## **Reglamento 1107/2009 de comercialización de productos fitosanitarios**

### **Sistema Zonal**

**= Un sistema de reconocimiento automático de PPF  
entre Estados Miembros**



- ✓ **Aumenta la disponibilidad de PPF para los agricultores**
- ✓ **Con medios técnicos de protección de cultivos comunes**
- ✓ **Menores trabas administrativas**



## Reglamento 1107/2009 de comercialización de productos fitosanitarios

### Sistema Zonal

- Norte
- Centro
- Sur





- **Real Decreto 3349/1983**, por el que se aprueba la R.T.S para fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas y sus derogaciones.
- **Real Decreto 379/2001**, por el que se regula el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias. **MIE APQ – 7**
- **Ley 43/2002**, de sanidad vegetal.
- **Orden APA/1610/2003**, por la que se regula la retirada de los productos fitosanitarios que contengan sustancias activas excluidas de la lista comunitaria.
- **Real Decreto 1013/2009**, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola.
- **Real Decreto 1702/2011**, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- **Real Decreto 1311/2012, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.**



**Plan de Vigilancia de la Comercialización y  
Uso de Productos Fitosanitarios en  
Balears**



**Registro Oficial De Productores Y Operadores De  
Medios De Defensa Fitosanitarios (ROPO)**



## PÁGINAS WEB DE INTERÉS EN MATERIAS DE SANIDAD VEGETAL

- **MINISTERIO (MAGRAMA)**

1. [www.magrama.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/productos-fitosanitarios/registro](http://www.magrama.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/productos-fitosanitarios/registro)
2. [www.magrama.gob.es/app/ropo](http://www.magrama.gob.es/app/ropo)

- **GOVERN BALEAR**

1. [sanitatvegetal.caib.es](http://sanitatvegetal.caib.es)

### 3- REGISTRO OFICIAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MEDIOS DE DEFENSA FITOSANITARIA (ROPO)



#### RD 1311/2012

#### Artículo 43. Estructura y funcionamiento del Registro.

1. La información del Registro se estructura en **cuatro secciones** que corresponden a cada uno de los grupos de actividades en el artículo 42.2. referidos

1. SECTOR SUMINISTRADOR

Inscripción en la CA donde la persona física/jurídica tenga su domicilio legal

2. SECTOR DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS

3. SECTOR ASESORAMIENTO FITOSANITARIO

4. SECTOR DE USO PROFESIONAL



**RD 1311/2012**

**Artículo 42. Registro Oficial de Productores y Operadores.**

[...]

2.[...] a) **Suministro** de los medios de defensa fitosanitaria definidos en el artículo 2.m) de la Ley, excepto los equipos y maquinaria de aplicación, incluyendo la **fabricación o producción, comercialización, logística, almacenamiento, distribución y venta o cesión en general**.

[...]

3. La inscripción en el Registro será **requisito imprescindible** para ejercer cualquiera de las actividades especificadas en el apartado 2, en tanto sea con **carácter comercial, industrial o corporativo**.

4. Como **excepción** a lo establecido en el apartado 3, la obligación de inscripción en el Registro **no afecta a** quienes comercialicen exclusivamente productos fitosanitarios autorizados para **usos no profesionales**.



**RD 1311/2012**

**Artículo 43. Estructura y funcionamiento del Registro.**

2. Asimismo, [...], las referidas actividades de cada sección se desglosan en:

a) En el **sector suministrador**:

- 1.º **Fabricación** o producción material, incluyendo la actividad de almacenamiento en las propias instalaciones de la factoría.
- 2.º **Comercialización o puesta en el mercado**, comprendiendo la importación. Implica la titularidad de la autorización del producto y la responsabilidad inherente a la misma, incluyendo en su caso, la responsabilidad directa o subsidiaria sobre la fabricación y sobre la logística.
- 3.º **Distribución** u organización de la venta al usuario en general. Implica, en su caso, la responsabilidad subsidiaria sobre la logística. *(cualquier persona física o jurídica que comercialice productos fitosanitarios, incluidos mayoristas, minoristas, vendedores y proveedores)*
- 4.º **Logística**, incluyendo el transporte y almacenamiento, en caso de que se realice como actividad específica independiente, por cuenta del responsable de la comercialización o del distribuidor.

Registro de entrada:

## SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MEDIOS DE DEFENSA FITOSANITARIOS (ROPO)

Nombre y apellidos:

DNI, pasaporte o NIE: <sup>1</sup>En nombre propio / representación de la empresa: <sup>2</sup>

NIF:

Dirección del domicilio legal<sup>3</sup>:

Localidad:

Código postal:

Municipio:

Provincia: <sup>4</sup>

INFORMACIÓN ADICIONAL

Dirección postal para notificaciones:

Teléfonos:

Fax:

Dirección electrónica:

Todos estos datos quedan protegidos en aplicación de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

### 1. TIPO DE SOLICITUD

 a) Inscripción

 b) Renovación<sup>5</sup> de la inscripción con núm. de registro: \_\_\_\_\_  Cancelación núm. registro \_\_\_\_\_

### 2. ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON MEDIOS DE DEFENSA FITOSANITARIA

#### SECCIÓN 1 SUMINISTRADORES DE MEDIOS DE DEFENSA FITOSANITARIA<sup>6</sup>

- Fabricación o producción material
- Comercialización o puesta en el mercado (*titulares y responsables del producto fitosanitario*)
- Distribución (*establecimientos comerciales*)
- Logística (*como actividad específica independiente de comercialización o distribución*)

#### SECCIÓN 2 TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS<sup>7</sup>

- Prestación de servicios de aplicación de productos fitosanitarios con medios terrestres

**2. ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON MEDIOS DE DEFENSA FITOSANITARIA**

**SECCIÓN 1 SUMINISTRADORES DE MEDIOS DE DEFENSA FITOSANITARIA<sup>6</sup>**

- Fabricación o producción material
- Comercialización o puesta en el mercado (*titulares y responsables del producto fitosanitario*)
- Distribución (*establecimientos comerciales*)
- Logística (*como actividad específica independiente de comercialización o distribución*)

**SECCIÓN 2 TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS<sup>7</sup>**

- Prestación de servicios de aplicación de productos fitosanitarios con medios terrestres
- Prestación de servicios de aplicación de productos fitosanitarios con aeronave
- Aplicación por cuenta propia de productos fitosanitarios por medio de instalación fija

**SECCIÓN 3 ASESORAMIENTO FITOSANITARIO<sup>8</sup>**

- Asesores independientes
- Asesores encuadrados en el sector suministrador o en el de tratamientos
- Asesores encuadrados en la estructura empresarial del usuario
- Asesores encuadrados en entidades de asesoramiento de control de plagas

**SECCIÓN 4 USUARIOS PROFESIONALES<sup>9</sup>**

- Usuarios profesionales.

**3. CATEGORÍA TOXICOLÓGICA MÁXIMA DE LOS FITOSANITARIOS QUE DISPONE COMO SUMINISTRADOR O COMO EMPRESA DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS**

- a) Otros medios de defensa fitosanitaria (OMDF)
- b) Nocivos
- c) Tóxicos que no sean gases ni generen gases tóxicos
- d) Muy tóxicos que no sean gases ni generen gases tóxicos
- e) Tóxicos, muy tóxicos que sean gases o que generen gases

**4. ESTABLECIMIENTOS QUE EL TITULAR GESTIONA EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD DECLARADA EN EL APARTADO 2.**

Cantidad de establecimientos:.....

**Establecimiento 1** Nombre comercial o promocional (si tiene): \_\_\_\_\_

Situación<sup>10</sup> \_\_\_\_\_ Tel.: \_\_\_\_\_

Tipo<sup>11</sup>: \_\_\_\_\_

**Establecimiento 2** Nombre comercial o promocional (si tiene): \_\_\_\_\_

Situación \_\_\_\_\_ Tel.: \_\_\_\_\_

Tipo: \_\_\_\_\_

## 5. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona solicitante declara:

1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 17/2009, *sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio*, que todos los datos y la información que contiene en esta solicitud son verdaderos;
2. Que en relación con la actividad de suministro de medios de defensa fitosanitaria y/o de tratamientos fitosanitarios se cumplen todos los requisitos aplicables establecidos por el Real Decreto 1254/1999 *por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

....., de ..... de 20 ...

[firma]

Se adjuntan los documentos señalados con una X:

- En caso de persona física, fotocopia del DNI. Si es el caso, fotocopia del DNI del representante debidamente autorizado.
- En el caso de persona jurídica, fotocopia de la escritura de constitución o modificación, del NIF de la entidad y del DNI del representante.
- Documento de liquidación de la (casilla 22) "*Tasa para la inscripción en el ROPO - Registro oficial de productores y operadores de medios de defensa fitosanitarios*". Indique en la casilla 4 de Concepto: "505". Se puede consultar el importe de las tasas de inscripción o de modificación en vigor en la web <http://sanitatvegetal.caib.es> o por tel. 971 17 66 66.
- SECCIÓN 1: Fotocopia de la titulación universitaria habilitante, en el caso de suministradores de medios de defensa fitosanitaria (art. 40.4.a. Ley 43/2002 *de sanidad vegetal*. BOE 279 de 21-11-2002).
- SECCIONES 1 y 2: Relación del personal relacionado laboralmente con la actividad referida, con detalle de la ubicación del lugar de trabajo y de la titulación o de la capacitación como usuario profesional de productos fitosanitarios.
- SECCIONES 1 y 2: Fotocopia del carné de *capacitación como usuario profesional de productos fitosanitarios* del personal relacionado laboralmente con la actividad referida.
- SECCIONES 1 y 2: Modelo de registro de transacciones con productos fitosanitarios de uso profesional (en el caso de suministradores y de empresas de tratamientos) o documento de liquidación de *Tasa para la expedición de registro de transacciones con productos fitosanitarios de uso profesional*". Indique en la casilla 4 de Concepto: "505". Se puede consultar el importe de las tasas de inscripción o de modificación en vigor en la web <http://sanitatvegetal.caib.es> o por tel. 971 17 66 66.
- SECCIÓN 2: Modelo de contrato con el cliente (en el caso de empresas de tratamientos), donde figuren los espacios destinados a hacer constar los datos siguientes: objeto del tratamiento, fitosanitarios y dosis que se han de usar, así como las medidas de precaución y el plazo de seguridad que se habrá de respetar.
- SECCIÓN 3: Fotocopia de la titulación habilitante, en el caso de asesor en gestión integrada de plagas (anexo II, RD 1311/2012 *por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios*. BOE 223 de 15-09-2012)

XXXXXXXXXXXXXX, cap del Servei d'Agricultura

CERTIFIC:

Que XXXXXXXXXXXX, amb NIF XXXXXXXXXXXX, figura inscrit en el **Registre oficial de productors i operadors de mitjans de defensa fitosanitaris** de les Illes Balears amb el codi de registre **IB-**, segons el detall següent:

- SECCIÓ 1, DE SUBMINISTRADORS DE MITJANS DE DEFENSA FITOSANITÀRIA:
  - *Activitat: Distribució de productes fitosanitaris*
  - Data de la inscripció: 07-03-2014
  - Situació establiment comercial: XXXXXXXXXXXX, Sant Llorenç
  - Categories toxicològiques de grau màxim dels plaguicides manipulats:  
Nocius

Aquesta inscripció és vàlida durant deu anys, sempre que es mantinguin les condicions declarades en la sol·licitud amb núm. d'expedient ROPO 2014/015

Palma, 7 de març de 2014

Ajuntament de Sant Llorenç  
Àrea d'Urbanisme  
Passatge des Pouàs, 23  
07530 Sant Llorenç

Exp. ROPO 2014/015  
Emissor: SA/DG  
Document: Ofici

**Assumpte: Comunicació d'inscripció en el Registre oficial de productors i operadors de mitjans de defensa fitosanitaris, d'activitats vinculades al municipi de Sant Llorenç**

Us tramet, seguint el que es disposa a l'article 44 del Reial decret 1311/2012, una còpia del certificat relatiu a la inscripció de XXXXXXXXXXXX, amb NIF XXXXXXXXXXXX, en el Registre oficial de productors i operadors de mitjans de defensa fitosanitaris de les Illes Balears, en relació amb les activitats declarades vinculades al municipi de Sant Llorenç.

Palma, 7 de març de 2014

El cap del Servei d'Agricultura

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



## Agricultura

[Ir a Sanidad vegetal](#)

### Medios de defensa fitosanitaria

Registro de productos  
fitosanitarios

Uso sostenible de productos  
fitosanitarios

### Registro oficial de productores y operadores de medios de defensa fitosanitaria (ROPO)

[Ir a Sanidad vegetal](#)

## Consulta de inscripciones de usuarios en ROPO

[Imprimir](#)

[Ayuda](#)

### Búsqueda de registros

En esta página se incluyen las inscripciones de los usuarios en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios.

Las búsquedas de las citadas inscripciones pueden realizarse por los siguientes campos: código identificación, DNI/NIF/NIE, nombre y apellidos o denominación social.

#### Consulta:

Código identificación:

DNI/NIF/NIE:

Nombre y apellidos o  
Denominación social:

**Buscar**



## OBLIGACIONES SECCIÓN I

1. **Inscripción** en la Sección I del ROPO (*duración 10 años*)
2. Existencia del **Registro de Transacciones con Productos Fitosanitarios** (RTPF), en soporte de papel o informatizado, que sustituye el Libro Oficial de Movimientos (Art. 25 del RD 1311/2012), con especial atención a los movimientos de productos clasificados como tóxicos o muy tóxicos.

*Los datos registrados se mantendrán a disposición del órgano competente durante 5 años.*

*Mantener albaranes de compra o entrada en los establecimientos, así como los documentos mercantiles*

Titular: \_\_\_\_\_  
 NIF: \_\_\_\_\_  
 Seu social: \_\_\_\_\_

Nº inscripció ROPO<sup>(1)</sup>: \_\_\_\_\_  
 Seu de l'activitat: \_\_\_\_\_

**REGISTRE DE TRANSACTIONS AMB PRODUCTES FITOSANITARIS D'ÚS PROFESSIONAL**

Data de la transacció o de l'aplicació	Id del producte fitosanitari		Quantitat de producte		Id. del subministrador o del receptor		Cultiu o objecte del tractament (en prestació de serveis)	Observacions Categoria <sup>(2)</sup> ; núm. albarà, etc.,
	Nom comercial del producte	Núm. registre (R) i lot (L)	indicau kg o litres (L) Adquisició	Cessió	Nom i llinatges o raó social Adreça o seu social	Núm. NIF		
		(R): (L):			Nom Adreça	NIF		
		(R): (L):	Adquisició	Cessió	Nom Adreça	NIF		
		(R): (L):	Adquisició	Cessió	Nom Adreça	NIF		
		(R): (L):	Adquisició	Cessió	Nom Adreça	NIF		
		(R): (L):	Adquisició	Cessió	Nom Adreça	NIF		
		(R): (L):	Adquisició	Cessió	Nom Adreça	NIF		
		(R): (L):	Adquisició	Cessió	Nom Adreça	NIF		
		(R): (L):	Adquisició	Cessió	Nom Adreça	NIF		
		(R): (L):	Adquisició	Cessió	Nom Adreça	NIF		

(1) ROPO: Registre Oficial de Productors i Operadors de mitjans de defensa fitosanitaris, regulat per Reial Decret 1311/2012 (BOE 279 de 21-11-2002)  
 (2) Categoria de toxicitat màxima: T\*: Molt tòxic / T: Tòxic / N: Nociu



### **OBLIGACIONES SECCIÓN I**

#### 3. Las **condiciones de almacenamiento** de los productos

- ✓ Disponer de ventilación natural o forzada, que tenga salida al exterior y en ningún caso a patios o galerías de servicios interiores.
- ✓ Los tóxicos o inflamables, no podrán estar ubicados en plantas elevadas de edificios habitados.
- ✓ Los muy tóxicos que generan gases, deben estar ubicados, suficientemente alejados de edificios habitados y dotados de equipos de detección y de protección de personal.
- ✓ Si el almacén, cumpliendo las condiciones anteriormente indicadas, contiene otros productos fitosanitarios además de los considerados como muy tóxicos que generan gases, este se situarán en lugar específico con un letrero que claramente indique "PRODUCTOS MUY TÓXICOS fumigantes".
- ✓ Es conveniente igualmente, por seguridad, separar los productos herbicidas del resto de productos.
- ✓ En todos los almacenes debe existir un recipiente con material inerte (sepiolita, caolín, arena, ...) material que se utilizará para recoger posibles vertidos de líquidos. Igualmente se dispondrá de un contenedor metálico, para recoger el material impregnado de productos fitosanitarios, o productos procedentes de vertidos accidentales.
- ✓ *Debe haber extintores, en condiciones adecuadas y siempre en el mismo lugar.*

**Condiciones que deben cumplir los locales de almacenamiento de plaguicidas, independientemente de los requisitos exigidos para su inscripción en el ROPO:**

**Normativa reguladora:**

-Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-2, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 y MIE APQ-7.

- Real Decreto 105/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican determinados aspectos de la regulación de los almacenamientos de productos químicos y se aprueba la instrucción técnica complementaria MIE APQ-9 «almacenamiento de peróxidos orgánicos».

- Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas.

- Real Decreto 162/1991, de 8 de febrero, por el que se modifica la Reglamentación Técnico Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas.

**OPCIÓN 1: si el almacenamiento de productos químicos tóxicos (Xn, T y T+) supera el umbral mínimo establecido de:**

*a) Productos químicos sólidos*

T <sup>+</sup>	T	X <sub>n</sub>
50 kg	250 kg	1.000 kg

*b) Productos químicos líquidos*

600 l de los cuales, como máximo

T <sup>+</sup>	T	X <sub>n</sub>
50 l	150 l	resto

con unos envases máximos de 2 l para T<sup>+</sup> y 5 l para T, se deberá presentar:

1.- Una memoria, certificado o proyecto, según lo establecido en el RD 379/2001 (modificado por el RD 105/2010) y sus instrucciones técnicas MIE APQ-7.

2.- Además, al realizar la inspección, se comprobará si:

2.1.- El acceso está restringido a las personas autorizadas.

2.2.- Se ha señalado la presencia de productos tóxicos.

2.3.- Se dispone de equipos de detección y de protección personal adecuados.

2.4.- Se dispone de un plan de emergencia.

2.5.- Los productos T y T<sup>+</sup> se almacenan o venden en el mismo sector donde se almacenan o venden alimentos, piensos, medicamentos o sus aditivos.

2.6.- Dispone de póliza de seguro de responsabilidad civil, según lo dispuesto en el artículo 6.2 del RD 379/2001 y modificaciones posteriores.

2.7.- Están los productos fitosanitarios en forma de polvo o granulado almacenados en estanterías por encima de los líquidos.

**OPCIÓN 2: si el almacenamiento de productos químicos tóxicos (Xn, T y T+) no supera el umbral mínimo establecido, durante la inspección se comprobará:**

- 1.- Si se almacenan productos fitosanitarios tóxicos y/o muy tóxicos en el mismo establecimiento donde se venden piensos o alimentos.
- 2.- En el caso de productos fitosanitarios muy tóxicos, están ubicados en áreas abiertas y suficientemente alejados de edificios habitados y dotados de equipos de detección y de protección personal adecuados.
- 3.- En el caso de productos fitosanitarios tóxicos o inflamables están ubicados en plantas elevadas de edificios habitados.
- 4.- El almacén de productos fitosanitarios está separado del lugar de venta de productos fitosanitarios.
- 5.- La exposición al público de los productos fitosanitarios se realiza en lugares independientes de aquellos otros donde se almacenen piensos o alimentos.
- 6.- El almacenamiento de productos fitosanitarios se realiza en lugar de estructura sólida, separada de pared de obra de resto de dependencias (almacén mixto o vivienda), y resistente a la humedad (suelo impermeabilizado) (*para almacenes mixtos, ver nota adjunta*).
- 7.- El almacenamiento de productos fitosanitarios se realiza en un lugar ventilado, bien iluminado, resistente al fuego y con la existencia de extintores, así como ubicado en emplazamiento que evite posibles inundaciones y queden en todo caso alejados de cursos de agua.
- 8.- Se dispone de equipamiento de emergencia para tratar un vertido accidental (material inerte y contenedor metálico).

9.- Están todas las estanterías del almacén compuestas de material no absorbente.

10.- Se realiza el almacenamiento de productos fitosanitarios en envases originales y con la tapa cerrada y boca arriba.

11.- Están los productos fitosanitarios en forma de polvo o granulado almacenados en estanterías por encima de los líquidos.

12.- Se disponen de las fichas de seguridad del fabricante de productos fitosanitarios.

## INTERPRETACIÓN DE LA NORMATIVA PARA LOS ALMACENES MIXTOS CON PRODUCTOS FITOSANITARIOS NOCIVOS (X<sub>n</sub>)

Según la normativa vigente, la comercialización de productos fitosanitarios nocivos (X<sub>n</sub>) en establecimientos mixtos que no superen la capacidad mínima anteriormente indicada se ajustará a:

- a) Los **productos fitosanitarios** estarán **expuestos** al público en estanterías o lugares independientes.
- b) Los **productos fitosanitarios** se **almacenarán** en otros locales completamente separados, por pared de obra, de aquellos otros donde se almacenen piensos o alimentos.
- c) La capacidad de los **envases** no podrá ser superior a:
  - 1.- Un kilogramo, para los formulados en polvo para espolvoreo y los granulados.
  - 2.- Un litro para los aerosoles.
  - 3.- Quinientos gramos o 500 mililitros para el resto de los plaguicidas.

La **interpretación interna** de los sub-apartados a), b) y c) es la siguiente:

- ➡ Los puntos a) y b) son de cumplimiento obligatorio.
- ➡ El punto c) será de cumplimiento obligatorio para los **productos fitosanitarios expuestos**, no obstante esta cantidad se podrá rebasar en el almacenamiento.
- ➡ El almacén estará separado por pared de obra, con ventilación forzada (directa al exterior) y con una salida con acceso directo al portal

de entrada del almacén. La caja de cobro, se ubicará en un punto lo más cercano al sector de almacenamiento productos fitosanitarios.

Por tanto se intenta asegurar, en caso de vertido accidental, los tres requisitos básicos de seguridad: ***el acceso al exterior, la ventilación y la separación física del resto del almacén.***



**OBLIGACIONES SECCIÓN I**

4. El registro y autorización para la venta de los **productos almacenados**.
  - i. **Sustancias incluidas** en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE (427) trasladadas al anexo I del REGLAMENTO (CE) N° 1107/2009.
  - ii. **Fabricantes autorizados**.
  - iii. **Autorizaciones excepcionales**, importaciones paralelas, cambios de uso, usos secundarios, usos menores, etc. *(120 días)*



Los plaguicidas, en su presentación comercial, están compuestos por una serie de sustancias que los hacen más efectivos y reducen su peligrosidad. Entre los **componentes** que podemos encontrar en un plaguicida mencionamos los siguientes:

- Materia activa (m.a.): Ejerce la acción plaguicida (dimetoato, imidacloprid, etc.)
- Materias inertes. Facilitan el reparto o disminuyen la fitotoxicidad (p. ej. los disolventes)
- Adyuvantes o Coadyuvantes. Ayudan a que el producto sea más eficaz, modificando las propiedades físicas o químicas de la materia activa (p. ej. los mojantes)
- Aditivos. Tienen diversas funciones: colorantes, repelentes olorosos, etc.



La **formulación** de un plaguicida determina qué componentes presenta y puede variar de una casa comercial a otra. La proporción de materia activa que presenta un formulado es la riqueza o concentración, la cual puede expresarse de cualquiera de las siguientes formas:

- En tanto por cien (%) o tanto por mil (‰). Por ejemplo: 28 % indica que hay 28 gramos o mililitros de m.a. por cada 100 gramos o mililitros de producto, mientras que 36 ‰ indica que hay 36 gramos o mililitros por cada 1.000 gramos (1 kilo) o 1.000 mililitros (1 litro) de producto.
- Gramos por litro o relación peso/volumen (p/v): Cuando la m.a. es polvo y el formulado fitosanitario es líquido indica los gramos que hay en 1 litro de producto. Ejemplo: 150g/l (p/v)
- Gramos por kilo o relación peso/peso (p/p). Cuando la m.a. es polvo y el formulado fitosanitario es polvo indica los gramos en 1 kilogramo de producto. Ejemplo: 150 g/kg (p/p)



- Mililitros por litro o relación volumen/volumen (v/v). Cuando la m.a. es líquida y el formulado fitosanitario es líquido indica los mililitros en 1 litro de producto. Ejemplo 150 ml/l (v/v)
- Partes por millón (ppm o mg/kg). Cuando la m.a. está en pequeñas cantidades. Se expresa en la unidad de peso o volumen del formulado fitosanitario. Ejemplo: 150 ppm indica que hay 150 miligramos de m.a. por cada kilo de producto comercial.

En ocasiones, en las etiquetas de algunos productos podemos encontrar combinaciones entre los distintos tipos de formas que nos pueden inducir a error. Por ejemplo: 20 % (p/v). En el momento en que aparezca el porcentaje (%) será éste el que nos indique la riqueza. En el ejemplo estaríamos hablando de 20 g de m.a por cada 100 ml de producto, y no por cada litro como podía entenderse al aparecer (p/v).



Los plaguicidas pueden aparecer en el mercado de diferentes maneras. Las principales formas de **presentación** son (entre paréntesis las siglas en inglés, que sirven para identificarlos):

- Polvo para espolvoreo (DP). Se reparte en seco, tal y como viene.
- Polvo mojable (WP). Se ha de mezclar con agua, quedando flotando.
- Polvo soluble en agua (PS). Se disuelve completamente en el agua.
- Granulado (GR). Normalmente para su reparto en seco.
- Cebo en Gránulos (GB).
- Granulado dispersable en agua (WG).
- Líquido soluble (LS). Se utiliza disolviéndolo en agua.
- Líquido emulsionable (LE). Líquido en suspensión en otro líquido. Al disolverlo en agua para su aplicación se forma una emulsión.
- Suspensión coloidal (SC). Suspensión estable que no se sedimenta.
- Concentrado emulsionable (EC).
- Tabletas (T). Productos hormonales y desinfectantes de locales.

24 de junio de 2014

**LISTA COMUNITARIA DE SUSTANCIAS ACTIVAS INCLUIDAS, EXCLUIDAS Y EN EVALUACIÓN COMUNITARIA**

**A. Sustancias incluidas en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE (427) trasladadas al anexo I del REGLAMENTO (CE) N° 1107/2009**

SUSTANCIA ACTIVA	Función	Directiva/ Reglamento	Inclusión	Caducidad	Principios Uniformes	Condiciones Anexo A
1-Decanol	FR	2011/33/UE	1/6/2011	31/5/2021	31/5/2015	--
1-metilciclopropeno*	FR	2006/19/CE 533/2013	1/4/2006	31/3/2016 31/10/2017	30/9/2007	Almacenamiento postcosecha
1-naftilacetamida (Ana Amida)	FR	786/2011	1/1/2012	31/12/2021	31/12/2015	--
1-naftilacético	FR	787/2011	1/1/2012	31/12/2021	31/12/2015	--
1,4-dimetilnaftaleno	FR	192/2014	1/7/2014	30/6/2024	31/12/2015	
5-nitroguayacolato de sodio	FR	2009/11/CE	1/11/2009	31/10/19	30/4/2014	--
6-benzyladenina	FR	2011/1/UE	1/6/2011	31/5/2021	31/5/2015	--
8-hidroxiquinoleina	FU/BA	993/2011	1/1/2012	31/12/2021	--	Invernaderos
Abamectina	AC/IN	2008/107/CE	1/5/2009	30/4/2019	30/4/2013	--
Aceite de naranja*	IN	1165/2013	1/5/2014	30/4/2024	31/10/2014	--
Aceites de pescado	RP	2008/127/CE	1/9/2009	31/8/2019	31/8/2015	El aceite de pescado debe cumplir las disposiciones del Regl. 1069/2009 y 142/2011
<i>Modificación</i>		597/2012				
Aceites vegetales/aceite de citronella	HB	2008/127/CE	1/9/2009	31/8/2019	31/8/2015	--
Aceites vegetales/aceite de clavo	FU/BA	2008/127/CE	1/9/2009	31/8/2019	31/8/2015	Uso autorizado en interior tras la recolección
<i>Modificación</i>		141/2014				
Aceites vegetales/aceite de colza	IN/AC	2008/127/CE	1/9/2009	31/8/2019	31/8/2015	--
Aceites vegetales/aceite de menta verde	FR	2008/127/CE	1/9/2009	31/8/2019	31/8/2015	Para el tratamiento de patatas después de la cosecha
<i>Modificación</i>		608/2012				
Aceite de parafina N° CAS: 8042-47-5	IN/AC	2009/117/CE	1/1/2010	31/12/2019	30/6/2014	--
Aceites de parafina N° CAS: 64742-46-7 N° CAS: 72623-86-0 N° CAS: 97862-82-3	IN/AC	2009/116/CE	1/1/2010	31/12/2019	30/6/2014	--

B. Sustancias activas excluidas del Anexo I de la Directiva 91/414/CEE (307)

2-aminobutano		Benfuracarb(**)	(ex)
2-NOA	(v)	Benfuresato	(n)
4-CPA	(n)	Benodanilo	(n)
Acefato		Benomilo	
Aceite de cacahuete	(n)	Bensulida	(n)
Aceite de coco	(n)	Benzoilprop-etil	(n)
Aceite de maiz	(n)	Benzoimato	(n)
Aceite de soja epoxilado	(n)	Bioresmetrin	(n)
Aceite de huesos	(ex)	Bitertanol	(ex)
Aceite de petróleo	(v)	Brodifacum(#)	(ex)
Aceite parafínico (CAS 64742-54-7)	(ex)	Bromacilo	(n)
Acetocloro	(ex)	Bromofenoxim	(n)
Acido cianhídrico	(n)	Bromopropilato	(n)
Acido cresílico	(n)	Bromuro de metilo	(ex)
Acido fólico(#)	(ex)	Butacloro	(n)
Acido fosfórico	(n)	Butilato	(n)
Acido indolilacético	(rv)	Butocarboxim	(n)
Acido láctico	(n)	Butralina	(ex)
Acido naftilacético	(rv)	Cadusafos**	(ex)
Acido 2-naftiloxiacético	(ex)	Carbaril	(ex)
Acido propiónico	(n)	Carbofurano**	(ex)
Acido sulfúrico	(ex)	Carbosulfan**	(ex)
Alacloro	(ex)	Cianamida	(ex)
Alanicarb *	(i)	Cianazina	(n)
Alcoholes grasos	(rv)	Ciclanilida	(ex)
Aldicarb	(n)	Cicloato	(n)
Aletrin	(n)	Cihalotrin	
Aloxidim	(n)	Cihexatin	(ex)
Alquildimetilbencilamonio (cloruro)	(n)	Cinosulfuron	(n)
Alquildimetiletilbencilamonio (cloruro)	(n)	Clorate	(ex)
Alquiltrimetilamonio (cloruro)	(n)	Clorfenapir *	
Alquiltrimetilbencilamonio (cloruro)	(n)	Clorfenvinfos	(n)
Ametrina	(n)	Clorfluazuron	(n)
Amitraz	(n)	Cloridrato de quinina	(n)
Ancimidol	(n)	Clormefos	(n)
Anetol(#)	(ex)	Clorofacinona(#)	(ex)
Anilazina	(n)	Cloropicrina	(rv)
Antraquinona	(ex)	Cloruro de calcio(#)	(ex)
Arsenito sódico	(n)	Clortal-dimetil	(v)
Asulam	(rv)	Clozolinato	
Atrazina	(n)	Cuasia	(rv)
Azaconazol	(n)	Cumacloro	(n)
Azafenidim *		Cumatetralilo	(n)
Azinfos-etil		1,3-Dicloropropeno(**)	(ex)
Azinfos-metil	(sdc)	Delta-endotoxina B T	(n)
Azocicloextan	(n)	Demeton-S-metilsulfona	(n)
Azociclotina	(n)	Desmetrina	(n)
<i>Beauveria brogniartii</i>	(ex)	Diazinon	(ex)
Benazolina	(n)	Diclobenil	(ex)
Bendicarb	(n)	Diclobutrazol	(n)



## Agricultura

[▲ Ir a Sanidad vegetal](#)

### Productos fitosanitarios

#### Registro

Uso sostenible de productos fitosanitarios

[▲ Ir a Sanidad vegetal](#)

## Registro de Productos Fitosanitarios

[Imprimir](#) [Ayuda](#)

### Productos fitosanitarios

- [Consultas por nº registro y/o nombre](#)
- [Consultas por sustancia activa](#)
- [Consultas por plagas](#)
- [Consultas por aplicación/plagas](#)
- [Consultas por ámbitos de utilización](#)
- [Otras denominaciones comunes](#)
- [Importaciones paralelas](#)

### Movimientos en el registro

- [Últimos cambios en el registro](#)
- [Movimientos ocurridos en un periodo](#)
- [Productos cancelados](#)

### Instrucciones para el registro de productos fitosanitarios

- [Formularios para información agronómica](#)



## Agricultura

[▲ Ir a Sanidad vegetal](#)

**Medios de defensa fitosanitaria**

**Registro de productos fitosanitarios**

Uso sostenible de productos fitosanitarios

Registro oficial de productores y operadores de medios de defensa fitosanitaria (ROPO)

[▲ Ir a Sanidad vegetal](#)

## Registro de Productos Fitosanitarios

[Imprimir](#)

[Ayuda](#)

### Productos existentes

#### Resultado para la consulta de productos existentes

Se han encontrado 2 registros. (Página 1 de 1).

### Productos existentes

Nº registro▼	Nombre	Formulado	Titular
<a href="#">18537</a>	CITROCIL	IMAZALIL 7,5% (SULFATO) + 2- FENILFENOL 10% ( ) [EC] PV	<a href="#">PRODUCTOS CITROSOL S.A.</a>
<a href="#">22868</a>	BRIOZIL	IMAZALIL 7,5% (SULFATO) + 2- FENILFENOL 10% ( ) [EC] PV	<a href="#">CIA. IBERICA BROGDDEX, S. A.</a>

[Exportar a Excel](#)

# Registro de Productos FitoSanitarios

0909

Nº Registro: 23.377

Nombre comercial: EPIK

Titular:

SIPCAM INAGRA, S.A.  
c/ Prof. Beltrán Bágüena, 5 - Edificio Nuevo Centro  
46009 VALENCIA

Fabricante:

SIPCAM INAGRA, S.A.  
c/ Prof. Beltrán Bágüena, 5 - Edificio Nuevo Centro  
46009 VALENCIA

Fecha de inscripción: 24/11/2004

Fecha de caducidad: 31/12/2014

Tipo de envase:

Bolsas hidrosolubles de 4, 50, 100, 125, 250 y 500 g.

Sobre de film de 8 y 25 g.

Paquete de 1 Kg.

Composición: ACETAMIPRID 20% [SP] P/P

Tipo de preparado: POLVO SOLUBLE EN AGUA [SP]

Tipo de función: Insecticida

Ámbitos de utilización: Cultivos, Plantaciones Agrícolas, Plantaciones Forestales, Zonas deportivas

Restricciones por clases de usuarios:

Uso reservado a agricultores y aplicadores profesionales

Envases:

Todos los tipos de envases deberán cumplir los requisitos establecidos por el Real Decreto 255/2003.

Indicar en la etiqueta la obligación de entregar los envases vacíos a un gestor autorizado de residuos clasificados y peligrosos así como las opciones alternativas que el titular está obligado a ofrecer, conforme a lo establecido en el R.D. 1416/2001, de entregarlos directamente al sistema integrado de gestión al que esté adherido o al propio, de depósito, devolución y retorno, a través del punto de venta donde el usuario lo adquiera.

Clasificación y etiquetado (R.D. 255/2003):

Clasificación : Nocivo

Símbolos y pictogramas: Xn 0

Frases de riesgo: R22, R52/53

Consejos de prudencia: S2, S13, S45, S22, S26/37

# Registro de Productos FitoSanitarios

0909

Nº Registro: 25.489

Nombre comercial: POLYSECT ULTRA AL

Titular:

SCOTTS FRANCE S.A.S.  
21, Chemin de la Sauvegarde BP 92  
69136 Ecully  
EGULLY CEDEX  
FRANCIA

Fabricante:

SCOTTS FRANCE S.A.S.  
21, Chemin de la Sauvegarde BP 92  
69136 Ecully  
EGULLY CEDEX  
FRANCIA

Fecha de inscripción: 22/07/2011

Fecha de caducidad: 31/12/2014

Tipo de envase:

Pistola pulverizadora de 750 ml. (listo uso)

Composición: ACETAMIPRID 0,005% [AL] P/V

Tipo de preparado: OTROS LIQUIDOS PARA APLICAR SIN DILUIR [AL]

Tipo de función: Insecticida

Ámbitos de utilización: Cultivos, Jardinería Exterior Doméstica

Usos autorizados:

Restricciones por clases de usuarios:

Autorizado para uso doméstico y jardinería exterior doméstica.

Para uso doméstico y jardinería exterior doméstica la capacidad del envase no excederá los 750 ml.

Envases:

Todos los tipos de envases deberán cumplir los requisitos establecidos por el Real Decreto 255/2003.

b) Los envases autorizados para jardinería exterior doméstica elimínense esta sustancia y su recipiente en un punto de recogida pública de residuos especiales o peligrosos.

Clasificación y etiquetado (R.D. 255/2003):

Clasificación : -

Símbolos y pictogramas: -

Frases de riesgo:

Consejos de prudencia: S2, S13, S45, S56, S24/25, S23

# INACLOR® 48 EC

INSECTICIDA POLIVALENTE



en forma de :  
"CONCENTRADO EMULSIONABLE" (EC)

**Clorpirifos ..... 48%**  
Contiene Xileno

## PRESENTACIONES

Envase de 250 ml con tapón dosificador graduado hasta 75 ml.  
Envase de 60 ml (dosis dos mochila)

## DATOS DEL REGISTRO

- **Nº de Registro:** 23.031
- **Clasificaciones para la fauna:**
  - Mamíferos: B. Mediana peligrosidad
  - Aves : B. Mediana peligrosidad
  - Peces: C. Muy peligroso
  - Abejas: Muy peligroso para abejas

Para protección de las abejas, no tratar en áreas ni épocas de actividad de las mismas.  
Muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático.



# Registro de Productos FitoSanitarios

**Nº Registro:** 23.031  
**Nombre comercial:** INACLOR 48 EC

## Condicionamientos preventivos de riesgos:

*Mitigación de riesgos medioambientales:*

Mamíferos: B Mediana peligrosidad para mamíferos  
 Aves: B Mediana peligrosidad para aves  
 Peces: C Muy peligroso para peces  
 Abejas: Muy peligroso para las abejas

Evitar la contaminación de aguas.

Para protección de las abejas, no tratar en áreas ni épocas de actividad de las mismas.

## Restricciones por clases de usuarios:

Uso reservado a agricultores y aplicadores profesionales.

Para jardinería exterior doméstica la capacidad del envase no excederá los 60 ml.

Para usuarios no profesionales, exclusivamente los tipos de envases autorizados para jardinería exterior doméstica.

## Envases:

Todos los tipos de envases deberán cumplir los requisitos establecidos por el Real Decreto 255/2003.

Es obligatorio enjuagar enérgicamente tres veces, o mediante dispositivo de presión, cada envase de producto que se vacíe al preparar la dilución y verter las aguas al depósito del pulverizador.

Indicar en la etiqueta la obligación de entregar los envases vacíos a un gestor autorizado de residuos clasificados y peligrosos así como las opciones alternativas que el titular está obligado a ofrecer, conforme a lo establecido en el R.D. 1416/02, de entregarlos directamente al sistema integrado de gestión al que esté adherido o al propio, de depósito, devolución y retorno, a través del punto de venta donde el usuario lo adquiera.

Este envase está clasificado según la Ley 11/1997 por lo que el usuario final es responsable de:

a) Los envases de uso profesional entregarlos en alguno de los puntos de recogida indicados por el distribuidor que haya suministrado el producto.

b) Los envases autorizados para jardinería exterior doméstica elimínense esta sustancia y su recipiente en un punto de recogida pública de residuos especiales o peligrosos.

Por estar clasificado como nocivo e inflamable, el recipiente deberá llevar una indicación de peligro detectable al tacto.

## Clasificación y etiquetado (R.D. 255/2003):

**Clasificación :** Nocivo, Peligroso para el medio ambiente

**Símbolos y pictogramas:** Xn N

**Frases de riesgo:** R38, R20/22, R10, R50/53

**Consejos de prudencia:** S2, S13, S45, S28, S36/37, S43, S56, S23

**Otras indicaciones reglamentaria** En la etiqueta se hará constar que "contiene xileno".

La frase: "A FIN DE EVITAR RIESGOS PARA LAS PERSONAS Y EL MEDIO AMBIENTE SIGA LAS INSTRUCCIONES DE USO", en caracteres que resalten del texto.

CP1: NO CONTAMINAR EL AGUA CON EL PRODUCTO NI CON SU ENVASE

# CARECA®

## Herbicida Suspensión Concentrada (SC)

### COMPOSICIÓN

Propizamida, 50% p/v (500 g/l).  
Contiene 1,2 - benzisotiazol - 3 (2H) - ona,  
Nº CAS: 2834-33-5  
(puede provocar una reacción alérgica).

Inscrito en el Registro Oficial de Productos  
y Materiales Fitosanitarios con el nº 25.000.

ANTES DE UTILIZAR EL PRODUCTO,  
LEÁSE DETENIDAMENTE ESTA ETIQUETA.

USO RESERVADO A USUARIOS PROFESIONALES.

Lote de fabricación: Ver envase

Fecha fabricación: Ver envase

Registrado y fabricado por:  
**AGRICHEM, B.V.**  
Koopvaardijweg, 9  
4906 CV Gosterhout - HOLLANDA  
Teléfono: +31 (0) 162431931

Distribuido por:



**cequisa**  
(Grupo UPL)

Av. Josep Tarradellas 20-30, 4ª, 7ª - 08029 Barcelona  
Tel. 93 240 29 10 - Fax 93 200 56 48 - www.uplgroup.com

contenido neto

**5L**



Xn



**NOCIVO**

Carcinogénico Cat. 3

- Reire a la persona de la zona contaminada. Quite inmediatamente la ropa manchada o salpicada.
- En contacto con los ojos, lavar con agua abundante al menos durante 15 minutos. No olvide retirar las lentillas.
- En contacto con la piel, lava con abundante agua y jabón, sin frotar.

- Posibles efectos cancerígenos (R40).
- Manténgase fuera del alcance de los niños (S2).
- Manténgase lejos de alimentos, bebidas y piensos (S13).
- No respirar los vapores ni la nube de pulverización (S23).
- Evítese el contacto con los ojos (S25).
- Úsense indumentaria y guantes de protección adecuados (S36/37).
- EN CASO DE ACCIDENTE O MALESTAR, ACÓDASE INMEDIATAMENTE AL MÉDICO (si es posible muéstrele la etiqueta).

### RECOMENDACIONES PARA CASOS DE INTOXICACIÓN O ACCIDENTE

La intoxicación puede provocar: irritación de ojos, piel, mucosas, tracto respiratorio y gastrointestinal.

### Primeros Auxilios:

- En caso de ingestión, NO provoque el vómito y no administre nada por vía oral.
- Mantenga al paciente en reposo. Conserve la temperatura corporal.
- Controle la respiración; si fuera necesario, respiración artificial.
- Si la persona está inconsciente,

- acuéstela de lado con la cabeza más baja que el resto del cuerpo y las rodillas semiflexionadas.
- Si es necesario trasládela al accidentado a un centro sanitario y lleve la etiqueta o el envase.
- Tratamiento sintomático.

Consejos terapéuticos para médicos y personal sanitario: Tratamiento sintomático.

**NO BEBE SOLO AL INTOXICADO EN NINGÚN CASO. EN CASO DE ACCIDENTE O MALESTAR, ACUDA INMEDIATAMENTE AL MÉDICO O LLAME AL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA 91 562 04 20. (en ambos casos, tenga a mano el envase o la etiqueta).**

N



**Peligroso para  
el medio ambiente**

**A FIN DE EVITAR RIESGOS PARA LAS PERSONAS Y EL MEDIO AMBIENTE SIGA LAS INSTRUCCIONES DE USO.**

Tóxico para los organismos acuáticos. Puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático (R51/53). NO CONTAMINAR EL AGUA CON EL PRODUCTO NI CON SU ENVASE. No limpiar el equipo de aplicación del producto cerca de aguas superficiales. Evítese la contaminación a través de los sistemas de evacuación de aguas de las explotaciones o de los caminos (SP1).

### MITIGACIÓN DE RIESGOS MEDIOAMBIENTALES

Para proteger los organismos acuáticos, respétese una banda de seguridad de 5m, hasta las masas de agua superficial. (Sp3)

### MITIGACIÓN DE RIESGOS EN LA MANIPULACIÓN

El aplicador deberá utilizar guantes de protección química adecuados durante la mezcla/carga del producto y guantes y ropa de protección adecuada para el tronco y las piernas en la aplicación. En la aplicación hidráulica manual el operario deberá utilizar guantes de protección química adecuados durante la mezcla/carga y guantes, mascarilla con filtro P2 o mascarilla autofiltrante FFP2 según normas UNE-EN 143:2001, UNE-EN 143/AC:2002, UNE-EN 143:2001/AC:2005, UNE-EN 143:2001/A1:2006 (Equipos de protección respiratoria. Filtros para partículas. Requisitos, ensayos, marcado) y ropa de protección química tipo 4 (hermética a productos líquidos según UNE-EN 14605:2005+A1:2009) durante la aplicación.

- No entrar al cultivo hasta que el producto esté seco. • No aplicar en zonas recreativas o zonas destinadas al público en general. • Sp2: Lávese toda la ropa de protección después de usarla.

### GESTIÓN DE ENVASES

Es obligatorio enjuagar energicamente tres veces, o mediante dispositivo de presión, cada envase de producto que se vacíe al preparar la dilución y verter las aguas al depósito del pulverizador. Este envase, una vez vacío después de utilizar su contenido, es un residuo peligroso por lo que el usuario está obligado a entregarlo en los puntos de recogida del sistema integrado de gestión SIGFITO.



## RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS CON 1,3 DICLOROPROPENO EN EL CULTIVO DE LA PATATA

### ANTECEDENTES

Por Decisión de la Comisión de 20 de septiembre de 2007 (2007/619/CE) se dispone de la no inclusión de la sustancia activa 1,3-Dicloropropeno en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE y la retirada de los productos fitosanitarios que lo contuvieran.

En base a lo anteriormente expuesto y ante la necesidad de productos fitosanitarios para desinfección de suelos, la Dirección General del Medio Rural y Marino del Gobierno de Las Islas Baleares ha solicitado autorización excepcional conforme al artículo 22 de Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, del uso del 1,3-Dicloropropeno para la desinfección de suelos en el cultivo de la patata.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 22 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, establece la autorización excepcional de productos fitosanitarios, en circunstancias particulares, que no cumplan las disposiciones del artículo 15.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 Dicloropropeno para el control de nematodos (*Globodera rostochiensis* y *Globodera pallida*), insectos y malas hierbas en la desinfección de suelos en pre-plantación del cultivo de patata, en las condiciones que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

**SEGUNDO.-** La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia a partir del 21 de julio de 2014 hasta el 17 de noviembre de 2014.

**TERCERO.-** Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

**CUARTO.-** Esta autorización excepcional es improrrogable y por una sola vez, sin que establezca derecho o expectativa ninguna, ni suponga precedente alegable o actuar administrativo, respecto de la posibilidad de futuras autorizaciones en el mismo o similar sentido.

**CUMPLASE Y NOTIFIQUESE** a las Comunidades Autónomas y titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 11 de julio de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE LA SANIDAD  
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

Fdo.: Valentín Almansa de Lara





## ANEXO

### **PRODUCTOS Y CONDICIONES DE USO:**

- Productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 Dicloropropeno
- Uso: nematicida, insecticida y herbicida
- Dosis: 175-185 l.de producto/ha
- Nº de aplicaciones: 1 aplicación por ciclo de cultivo
- Aplicación: Inyección al suelo y aplicación mediante riego
- Plazo de seguridad: NP
- Período de utilización autorizado: Desde el 21 de julio de 2014 hasta el 17 de noviembre de 2014

### **MEDIDAS DE MITIGACIÓN:**

Las personas y empresas que realicen la aplicación de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno deberán respetar todas las indicaciones que se detallan a continuación:

#### **1. Restricciones por clases de usuarios**

Las personas que participen en la aplicación de productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno, dispondrán del carné de usuario profesional de productos fitosanitarios de nivel básico o cualificado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 1311/2012.

#### **2. Suministro de los productos fitosanitarios**

Los productos fitosanitarios formulados a base 1,3 dicloropropeno, sólo podrán ser suministrados por operadores inscritos en el sector suministrador del ROPO que se encuentren autorizados para suministrar y almacenar productos fitosanitarios con categoría de tóxico.

#### **3. Adquisición de los productos fitosanitarios**

Los suministradores sólo podrán vender productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno a:

- a) Operadores inscritos en los sectores suministrador y aplicador profesional del ROPO, autorizados para la comercialización y aplicación de productos fitosanitarios tóxicos.
- b) Usuarios profesionales de productos fitosanitarios que dispongan de los carnés de usuario profesional de productos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el punto 1

#### **4. Almacenamiento de productos fitosanitarios en las explotaciones agrícolas**



## RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL

---

SOLICITANTE: Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Generalitat de Catalunya y Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario del Gobierno de Aragón.

FORMULADO: Clorantraniliprol 625 g/L

CLASE: Insecticida para el tratamiento de semillas

CULTIVO / PRODUCTO: Simiente de arroz

---

### ANTECEDENTES

La Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Generalitat de Catalunya y la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario del Gobierno de Aragón, ante las graves pérdidas que están ocasionando los ataques de quironómidos durante las fases de germinación y nascencia y, debido a que los productos fitosanitarios disponibles actualmente no están funcionando con la máxima eficacia para frenar los daños causados por la plaga del quironómido, han solicitado la autorización excepcional de un formulado a base de Clorantraniliprol 625 g/l [FS] para el tratamiento de simiente de arroz contra la mencionada plaga y contra *Lyssorhoptrus oryzophilus*. Se han realizado diversos ensayos en la zona del Delta del Ebro con aplicaciones de este formulado que han demostrado su buena eficacia en el control de quironómidos.

En el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario existen 2 productos fitosanitarios autorizados para su uso contra *quironómidos* en el cultivo del arroz.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura



**RESOLUCIÓN DE 1 DE DICIEMBRE DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA, DE REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL PRODUCTO FITOSANITARIO DENOMINADO COMERCIALMENTE GAMMASOUFRE (Nº REGISTRO: 11.178).**

Nº expediente: 11.178  
Producto: GAMMASOUFRE  
Interesado: UPL Iberia, S.A.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Que el producto con nombre comercial: **GAMMASOUFRE** se encuentra inscrito en el Registro de Productos Fitosanitarios con número **11.178** desde el 2 de marzo de 1994.

Segundo.- Que con fecha 16 de julio 2014 se ha comunicado por la empresa su voluntad de cancelación del registro del producto referenciado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en relación con el 35 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

II.- Que el artículo 90 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud, habiéndose comprobado que el escrito de iniciación no se hubo formulado por dos o más interesados, ni la existencia de terceros interesados.

III.- Que el citado artículo dispone que el desistimiento se aceptará de plano, de manera que no procede el trámite de audiencia, al margen de que, asimismo, no van



## RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN A USOS SECUNDARIOS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE INDOXACARB 30% [WG] P/P, CLORPIRIFOS 48% [EC] P/V Y SPINOSAD 48% [SC] P/V.

### ANTECEDENTES

1.- La Dirección General de Producción Agraria y Ganadería de la Generalitat Valenciana ha propuesto la ampliación de la autorización de las formulaciones de productos fitosanitarios a base de Indoxacarb 30% [WG] p/p, Clorpirifos 48% [EC] p/v y Spinosad 48% [SC] p/v, al uso contra el escarabajo del sudario (*Oxythyrea funesta*) en vid.

2.- Los productos fitosanitarios registrados a base de Indoxacarb 30% [WG] p/p, Clorpirifos 48% [EC] p/v y Spinosad 48% [SC] p/v se encuentran autorizados en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario para tratamientos en vid contra otras plagas. El uso propuesto se considera de interés local y público.

3.- En la reunión de la Comisión de Evaluación de Productos Fitosanitarios celebrada el 13 de mayo de 2004, se estableció que para solicitudes de ampliación a usos secundarios de autorizaciones de productos fitosanitarios no se requeriría el informe de la citada Comisión.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que el artículo 20 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, establece que se concederán las ampliaciones de uso de productos fitosanitarios cuando se aprecie que pueda existir un interés público, siempre que se haya comprobado que se cumplen las condiciones mencionadas en los puntos 3, 4 y 5 del párrafo b del apartado 3 del artículo 15, y el uso previsto presente un carácter menor.

II.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de las autorizaciones de comercialización de los productos fitosanitarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, en relación con el artículo 9 del Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura



O F I C I O

Asunto: Autorización de Importación Paralela

Producto de referencia: FOCUS ULTRA

Nº de Registro: 18939

Titular: BASF ESPAÑOLA, S.L.

Nombre a comercializar: CICLOXIDIM FLOVIC

Nº/Ref.: VG

FLOVIC AGRO, S.L.  
Calle Antonio Arias, 15  
28009 Madrid

Se aprueba el texto de etiqueta propuesto, con las correcciones indicadas, para comercializar en España el producto arriba referenciado en régimen de importación paralela, conforme al artículo 52 del Reglamento (CE) No 1107/2009, siguiendo la Guía Sanco/10524/2012 elaboradas por el Comité Fitosanitario Permanente con respecto al comercio paralelo de productos fitosanitarios en la U.E., y el procedimiento simplificado de conformidad con la autorización vigente en el día de hoy, para lo cual se ha comprobado con el país de referencia que el producto del país de origen es idéntico al producto arriba referenciado, y cumple con lo establecido en materia de etiquetado por el Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios y el Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.

Se le advierte que, en relación con las partidas del referido producto que comercialice, asume la responsabilidad de:

1. No comercializar con la etiqueta aprobada otro producto distinto del comercializado en Francia bajo el nombre comercial de "STRATOS ULTRA", allí registrado con AMM nº 9000490.
2. No comercializar otros envases que coextrusionado de po/pa de 1, 3 y 5 litros y para jardinería exterior doméstica envases de 50, 100 y 500 ml.
3. Conservar, al menos durante 5 años, los justificantes de adquisición de todas las partidas

**AUTORIZACIONES EXCEPCIONALES EN VIGOR (Artículo 53 Reglamento (CE) 1107/2009. Situaciones de emergencia en materia fitosanitaria)**

Situación a 23 de julio de 2014					
CULTIVO	PLAGA/FUNCIÓN	SUSTANCIA ACTIVA	PRODUCTO COMERCIAL	FECHA DE INICIO DE LA AUTORIZACIÓN	FECHA DE FIN DE LA AUTORIZACIÓN
Vid, Tabaco, Flor cortada, horticolas, Fresa	Desinfección de suelos	1,3-Dicloropropeno	VARIOS (1, 3-D 107% [EC] p/p; 112% [EC] p/v; 116% [AL] p/v; 118 [AL] p/v)	Fresa: 02/06/2014	Fresa: 09/07/2014
				Vid, tabaco: 11/03/2014	Vid, tabaco: 09/07/2014
				Flor cortada y horticolas: 21/04/2014	Flor cortada y horticolas: 31/07/2014
Kiwi	Tratamiento bactericida contra <i>Pseudomonas syringae pv. actinidiae</i>	Acibenzolar-S-Metil	Bion 50 WG (22.598)	01/04/2014	30/06/2014
		<i>Bacillus subtilis</i>	Serenade max (25.648)	01/05/2014	31/07/2014
Cebolla	Tratamiento insecticida contra mosca de la cebolla ( <i>Delia antiqua</i> )	Dimetoato	Varios (Dimetoato 40% p/v [EC])	01/04/2014	30/07/2014
Cítricos y arroz	Tratamiento insecticida contra pulgones	Flonicamida	TEPPEKI (24.526)	01/04/2014	30/07/2014
				18/06/2014	30/07/2014
Encinas y Alcornoques	Tratamiento insecticida mediante aplicación aérea contra orugas defoliadoras ( <i>Tortrix</i> y <i>Limantria</i> )	Cipermetrin	SADITRINA ULV MICRO (18.554)	14/04/2014	29/07/2014
Peral	Tratamiento insecticida contra psila ( <i>Cacopsylla pyri</i> )	Spinetoram	DELEGATE 250 WG	15/04/2014	12/08/2014
Cerezo	Tratamiento insecticida contra <i>Drosophila suzukii</i>	Dimetoato	VARIOS	16/04/2014	14/08/2014
Cerezo, frambueso, mora y arándano		Spinosad	SPINTOR 480 SC		
Cerezo y fresal		Spinetoram	DELEGATE 250 WG		
Cerezo y fresal		Piretrinas	PYGANIC 1.4		
Vid	Tratamiento insecticida. Confusión sexual contra <i>Lobesia botrana</i> .	E7, Z9-dodecadienil acetato, E7, E9-dodecadienil acetato.	Productos fitosanitarios formulados a base de E7, Z9-dodecadienil acetato, E7, E9-dodecadienil acetato.	21/04/2014	19/08/2014
Eriales y pastizales	Tratamiento insecticida mediante aplicación aérea contra Langosta y otros ortópteros	Diflubenzurón	DIMILIN OLEOSO B (21.197)	28/04/2014	26/08/2014
Palmáceas	Tratamiento insecticida contra picudo rojo ( <i>Rhynchophorus</i> )	Benzoato de emamectina	REVIVE	01/05/2014	29/08/2014

**AUTORIZACIONES EXCEPCIONALES EN VIGOR (Artículo 53 Reglamento (CE) 1107/2009. Situaciones de emergencia en materia fitosanitaria)**

**Situación a 8 de Enero de 2015**

CULTIVO	PLAGA/FUNCIÓN	SUSTANCIA ACTIVA	PRODUCTO COMERCIAL	FECHA DE INICIO DE LA AUTORIZACIÓN	FECHA DE FIN DE LA AUTORIZACIÓN
Hierbas aromáticas	Tratamiento herbicida	Bentazona	BASAGRAN SG (22.056)	23/05/2014	07/09/2014
				15/10/2014	12/02/2015
	Tratamiento fungicida contra mildiu	Matalaxil + Oxicloruro de cobre	RIDOMIL GOLD R WG	01/06/2014	28/09/2014
				15/10/2014	12/02/2015
	Tratamiento insecticida contra trips	Spinosad	SPINTOR 480 SC	01/06/2014	28/09/2014
				01/10/2014	28/01/2015
Platanera	Tratamiento nematicida contra <i>Meloidogyne</i> sp.; <i>Pratylenchus</i> sp.; <i>Helicotylenchus</i> sp.	Fostiazato 15 % [EC] p/v	Productos fitosanitarios formulados a base de Fostiazato 15 % [EC] p/v	15/09/2014	13/01/2015
Brécol	Tratamiento fungicida contra <i>Alternaria brassicicola</i> , <i>Peronospora brassicae</i> y <i>Albugo candida</i>	Azoxistrobin 20 % + Difenconazol 12,5 % [SC] p/v	Productos fitosanitarios formulados a base de Azoxistrobin 20 % + Difenconazol 12,5 % [SC] p/v	07/10/2014	05/02/2015
Cultivos hortícolas (pimiento, tomate, calabacín, melón y pepino), frambuesa y vid	Desinfección de suelos	1,3 Dicloropropeno, Cloropicrina y las mezclas de ambos	Productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 Dicloropropeno, Cloropicrina y las mezclas de ambos para la desinfección de suelos en cultivos hortícolas (pimiento, tomate, calabacín, melón y pepino) y frambuesa. Productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 Dicloropropeno para la desinfección de suelos en vid	10/10/2014	06/02/2015
Papaya	Tratamiento fungicida post-cosecha en la Comunidad Autónoma de Canarias	Tiabendazol 60 % [SC] P/V	Productos fitosanitarios formulados a base de Tiabendazol 60 % [SC] P/V	18/10/2014	11/02/2015
Brécol	Tratamiento fungicida contra <i>Sclerotium sclerotiorum</i> y botritis ( <i>Botrytis cinerea</i> ) en las Comunidades Autónomas de Murcia, Extremadura y Navarra	Boscalida 26,7 % + Piraclostrobin 6,7 % [WG] p/p	Productos fitosanitarios formulados a base de Boscalida 26,7 % + Piraclostrobin 6,7 % [WG] p/p	18/10/2014	12/02/2015
	Tratamiento herbicida contra malas hierbas de hoja ancha en la		Productos fitosanitarios formulados a base de Metazacloro		



### OBLIGACIONES SECCIÓN I

4. **Relación del personal:** la existencia del **Carnet de usuario profesional** de productos fitosanitarios (o el antiguo carné de manipulador de plaguicidas), de acuerdo con la actividad desarrollada y el producto fitosanitario de que se trate.

- ✓ *El **responsable** del establecimiento de venta al público de fitosanitarios debe disponer del carné de usuario profesional de productos fitosanitarios de nivel **cualificado** (Orden Consejera de Agricultura y Pesca de 16 de enero de 2006 BOIB 12 de 26-01-2006).*
- ✓ *A partir del **26 de noviembre de 2015** el personal que intervenga directamente en la venta de productos fitosanitarios de uso profesional, deberá estar en posesión del carné de manipulador del nivel cualificado, (art. 18.1.b del RD 1311 / 2012), pero será suficiente disponer del carné de manipulador del nivel básico para el resto del personal auxiliar de la distribución que manipule productos fitosanitarios.*



**OBLIGACIONES SECCIÓN I**



**Govern de les Illes Balears**  
Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient i Territori

**USUARI PROFESSIONAL DE PRODUCTES FITOSANITARIS**  
**USUARIO PROFESIONAL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS**

**NIVELL / NIVEL:** **Número :**

**Nom i Cognom (nombre y apellidos):**

**D.N.I.:**

**Lloc i data d'expedició (lugar y fecha de expedición):**

**LA DIRECTORA GENERAL DE MEDI  
RURAL I MARÍ**



**Margaret Mercadal Camps**

**Validesa: 10 anys comptadors a partir de la data d'expedició**  
**Validez: 10 años contados a partir de la fecha de expedición.**

**Relació d'activitats per a les quals capacita la possessió del carnet de NIVELL BÀSIC:**  
**Relación de actividades para las que capacita la posesión del carné de NIVEL BÁSICO:**

**Personal auxiliar de tractaments terrestres i aeris, incloent els no agrícoles, i agricultors que els realitzin a la seva pròpia explotació sense utilitzar personal auxiliar i fent servir productes fitosanitaris que no siguin ni generin gasos tòxics, molt tòxics o mortals.**

**Personal auxiliar de tratamientos terrestres y aéreos, incluyendo los no agrícolas, y los agricultores que los realizan en la propia explotación sin emplear personal auxiliar y utilizando productos fitosanitarios que no sean ni generen gases tóxicos, muy tóxicos o mortales.**

**Personal auxiliar de la distribució que manipuli productes fitosanitaris.**  
**Personal auxiliar de la distribución que manipule productos fitosanitarios.**

**DISPOSICIONS REGULADORES:**

**1- Llei 43/2002, de 20 de novembre, de sanitat vegetal (BOE 279 de 21/11/2002).**  
**2- Real decret 1311/2012, de 14 de setembre, pel qual s'estableix el marc d'actuació per a aconseguir un ús sostenible dels productes fitosanitaris. (BOE 223 de 15/09/2012)**

**DISPOSICIONES REGULADORAS:**

**1- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal (BOE 279 de 21/11/2002).**  
**2- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. (BOE 223 de 15/09/2012)**



### **OBLIGACIONES SECCIÓN I**

5. La existencia y disponibilidad de un **técnico competente** responsable vinculado a la empresa.

- ✓ *La obligación de los distribuidores, vendedores y demás operadores comerciales de productos fitosanitarios de **contar con un técnico con titulación universitaria habilitante**, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley, se cumplirá teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 13 del RD 1311/2012.*

*Actualmente se reconoce como titulación habilitante las siguientes titulaciones oficiales:*

- *Ingeniero agrónomo,*
- *Ingeniero técnico agrícola,*
- *Ingeniero forestal,*
- *Ingeniero técnico forestal,*
- *Los titulados universitarios con planes de estudio conforme al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) que puedan acreditar haber recibido formación equivalente a la especificada en el punto 1 del Anexo II del RD 1311/2012.*



**ANEXO II**

**Titulación habilitante**

1. La titulación habilitante para ejercer como asesor en gestión integrada de plagas comprende licenciaturas, ingenierías superiores, Ingenierías técnicas, títulos de grado, master o tercer ciclo, y títulos de formación profesional superior, que cumplan la condición de sumar en su conjunto un mínimo de 40 ECTS (European Credit Transfer System), en materias relacionadas directamente con la producción vegetal, y en particular en aquellas que, independientemente de la denominación particular que reciban en el plan de estudios correspondiente, respondan de manera inequívoca a los siguientes contenidos:

Edafología.  
Fisiología vegetal.  
Botánica.  
Mejora vegetal.  
Fitotecnia.  
Cultivos herbáceos.  
Cultivos hortícolas.  
Cultivos leñosos.  
Selvicultura.  
Planificación general de los cultivos y aprovechamientos forestales.  
Evaluación de impacto ambiental.  
Mecanización agraria.  
Protección vegetal.  
Entomología agrícola o forestal.  
Patología vegetal.  
Malherbología.  
Química agrícola.

De los 40 ECTS contemplados en el párrafo anterior, al menos 12 corresponderán a materias que estén relacionadas directamente con la protección vegetal, y en particular aquellas que, independientemente de la denominación particular que reciban en el plan de estudios correspondiente, respondan de manera inequívoca a los siguientes contenidos:

Protección vegetal.  
Entomología agrícola o forestal.  
Patología vegetal.  
Malherbología.  
Mecanización (Maquinaria y equipos para la protección de cultivos).

2. Cumplen las condiciones especificadas en el punto 1 las siguientes titulaciones oficiales con planes de estudio anteriores al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES):

- Ingeniero Agrónomo,
- Ingeniero Técnico Agrícola,
- Ingeniero de Montes,
- Ingeniero Técnico Forestal,
- Otras titulaciones universitarias cuyos titulares puedan acreditar haber recibido formación equivalente a la que se especifica en el punto 1.

3. Cumplen asimismo las condiciones especificadas en el punto 1 las siguientes titulaciones de formación profesional:

- Técnico Superior en Paisajismo y Medio Rural,
- Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural,
- Otras titulaciones de formación profesional superior cuyos titulares puedan acreditar haber recibido formación equivalente a la que se especifica en el punto 1.



## Govern de les Illes Balears

Inici > Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient i Territori > Direcció General de Medi Rural i Marí > Sanitat vegetal > Inici

Serveis - El Govern - El president - Descobreix Balears - Sala de premsa - Butlletí Oficial

### Sanitat vegetal

Cerqueu

#### Avisos Fitosanitaris

- Captures de Ceratitis 2013
- Butlletins de Sanitat Vegetal
- Subscripció gratuïta al butlletí
- Modificació del llistat únic europeu de substàncies actives
- ▶ *Rhynchophorus ferrugineus* (Morrut Roig de les palmeres)

#### Ús sostenible de productes fitosanitaris

- Introducció
- Models de documents
- Aplicacions aèries
- ▶ Gestió integrada de plagues
- ▶ Registre oficial de productors i operadors de mitjans de defensa fitosanitària (ROPO)
- ▶ Productes Fitosanitaris
- ▶ Carné d'usuari professional de fitosanitaris
- ▶ Inspecció tècnica d'equips d'aplicació de productes fitosanitaris

#### Registres Oficials

Laboratori de Sanitat Vegetal

Fitxes de plagues

Recerca: Estudis i assajos

Enllaços

#### Teléfons atenció sobre *Morrut de les Palmeres (Rhynchophorus ferrugineus)*

669 765 440

647 348 894



Document per a la comunicació prèvia d'eliminació de palmàcies afectades per *R. ferrugineus*.pdf

Novetats: 1. S'estableix un termini mínim de dos dies hàbils entre la data de registre d'entrada de la comunicació prèvia i la data prevista de destrucció de les parts de palmeres afectades .

2. S'haurà d'acompanyar, en tots els casos, de les coordenades geogràfiques ( graus , minuts i segons) o UTM ( X / Y) amb Datum ETRS89 ( Sistema de Referència Terrestre Europeu 1989 ).



Total de palmeres afectades (actualització a 31/12/13)



Palmeres afectades entre 2006-2013 (actualització a 31/12/2013)

#### Informació i documentació sobre esdeveniments relacionats amb Sanitat Vegetal:

- Autoritzacions excepcionals per a aplicacions aèries amb productes fitosanitaris (Actualització: Municipis previstos a tractar del 23 al 26 d'octubre)
- Resolució de la Direcció General de Sanitat de la Producció Agrària del MAGRAMA d'extinció d'autorització per la comercialització dels productes fitosanitaris amb flusilazol.
- Alerta fitosanitària: *Phoracantha semipunctata*, *barrinador d'Eucalyptus*.
- Tríptic sobre la inspecció tècnica d'equips d'aplicació de productes fitosanitaris
- Tríptic\_sobre l'assecamment\_dels ametlers
- Imatges de *Rhynchophorus ferrugineus* en *Washingtonia* i Garballó
- Presentacions de les Jornades sobre *Rhynchophorus* (Palma abril 2013)
- Nou tríptic sobre *Rhynchophorus*: actuacions en palmeres afectades
- Jornada sobre *Rhynchophorus*
- Jornada sobre ROPCIV i Passaport fitosanitari



# Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient i Territori  
Direcció General de Medi Rural i Marí

## REGISTRE OFICIAL DE PRODUCTORS I OPERADORS DE MITJANS DE DEFENSA FITOSANITARIS

**ROPO**

### SECCIÓ 3 D'ASSESSORAMENT FITOSANITARI EN GESTIÓ INTEGRADA DE PLAGUES

DATA D'ACTUALITZACIÓ: 02/09/2014

Núm Inscripció	Nom	Llinatges o Raó	Localitat social	CP	Telèfon	Fax	e-mail
0710257	Luis	Núñez Vázquez	Palma	07009	971176666	971176678	sanitatforestal@caib.es
0710247	Ana	Crespo Lagartos	Palma	07015	670370133		acresla@hotmail.com
0710233	Cesar	Alvarez García	Palma	07005	629533865		cesareoag@gmail.com
0710244	José Miguel	Tortosa Cambra	Palma	07005	691383490		tortosacambra@gmail.com
0710199	Beatriz	Casanova Villaplana	Palma	07005	610009935		beatrizcasanovavillaplana@gmail.com
0710245	José Juan	Servera Tous	Sa Pobla	07420	666075882		josejuanservera@gmail.com
0710239	Ana	Marqués Munar	Port de Pollença	07470	678464451		ainamarques@gmail.com
0710215	Maria Teresa	Ramis Seguí	Inca	07300	679152692/654263053		materamis@gmail.com ; mtrtecfrusebal@gmail.com
0710216	Miguel Ángel	Salva Gaya	Palma	07005	656954935		miguelangel.salva@gmail.com
0710254	Manuel	Ferrera López	Marratxí	07141	600576508		manferrera@hotmail.com
0710260	Joan Carles	Valls Segura	Marratxí	07141	670308111	971604720	carlos.valls@jcv.es
0710240	Miquel	Cañellas Serra	Palma	07004	629689291		mcanel67@gmail.com
0710220	Antoni	Sans Cañellas	Consell	07330	687457994		tonideconsell@yahoo.es
0710221	Antonio	Serra Soliño	Sóller	07100	650749788		tniserra@gmail.com
0710255	Antonio Gaspar	Gili Millán	Palma	07007	680214846	971264291	tonigili@hotmail.com
0710227	Gonzalo	Rodríguez Morales	Palma	07015	608663045		opfh@campmallorqui.es
0710242	Pedro Juan	Munar Jaume	Palma	07013	678700835	971540020	pedro_munar@hotmail.com
0710250	Jaume	Gost Capó	Sa Pobla	07420	669661721		jaume@esplet.es
0710258	Alejandra María	Closa Salinas	Palma	07009	971176666	971176678	sanitatforestal@caib.es
0710241	Joan Ramón	Prats Mut	Palma	07005	635579732		jrpramu@gmail.com
0710203	Cristina	Dalmau Mira	Palma	07141	676674990		crissdalmi@hotmail.com
0710225	María Leonor	Almenar Muñoz	Palma	07005	676969622		leonor.almenar@gmail.com
0710262	Omar	Beidas Soler	Palma	07003	636242487		omaratas@hotmail.com
0710192	Sergio	Pastor Cantó	Palma	07002	667326176		e.agronom@gmail.com
0710226	Juan	Pons Bennisar	Lloseta	07360	606131406		jponsb@terra.com
0710246	Bernat	Barceló Perelló	Caimari	07314	696984715		bernatbarcelo@gmail.com
0710266	Jesús	Balaguer Busquets	Palma	07006	636983437		jesusbalaguer@centroagricola.es
0710267	Sergi	Boleda Oronich	Palma	07007	971264015	971264291	sboleda@agroilla.com
0710268	Alejandro	Aristondo Arvidsson	Binissalem	07350	667427087	971886688	aaristondo@mallorcafruits.com
0710269	Heloise Desiree	Ruyant	Sa Pobla	07420	671513077	971540284	hruyant@esplet.es
0710270	Claudia	Hernández Cabrera	Palma	07014	676199257		
0710271	Núria	Fernández Redondo	Palma	07010	871939815		nfernandezr@hotmail.com
0710272	Elisabet	Sintes García	Palma	07007	646031658		betsintes@gmail.com
0710273	Miguel	Capillonch Ramonell	Palma	07007	619284117	971267287	mcapillonchramon@telefonica.net
0710274	Joan	Frontera Martorell	Mancor de la Vall	07312	691228413		jfronteratecnic@gmail.com
0710275	Joan	Mateu Sampol	Montuiri	07230	653640575		jmateusampol@gmail.com
0710276	Miguel Ángel	Diego Izquierdo	Inca	07300	667641668		madiegoizquierdo@gmail.com
0710277	Javier	Ostos Márquez	Palma	07199	679132062		jaosmar@gmail.com
0710278	Amaya	Contreras Mira	Santa María	07320	620927686		amayacontreras@yahoo.es
0710279	Luis	Martínez Suller	Palma	07006	666363330		luismartinezsuller@gmail.com

## ANEXO I: MODELO DE CONTRATO DE ASESORAMIENTO EN GIP

D. \_\_\_\_\_ con N.I.F. \_\_\_\_\_, y número de inscripción \_\_\_\_\_ en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO) en el apartado de asesores, teléfono \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_, como asesor de la explotación agraria, empresa o usuario profesional \_\_\_\_\_ con N.I.F./C.I.F. \_\_\_\_\_. Declara realizar el asesoramiento en la gestión integrada de plagas, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 11 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, siendo el responsable de la gestión o el representante legal de la explotación, empresa o usuario profesional D. \_\_\_\_\_ con N.I.F. \_\_\_\_\_.

El presente contrato, una vez iniciado el asesoramiento, se deberá complementar (sólo para la Sección 2 del ROPO) con los anexos adjuntos:

ANEXO II: DESCRIPCIÓN DEL ASESORAMIENTO EN GIP

ANEXO III: REGISTRO DE ACTUACIONES FITOSANITARIAS

Igualmente el responsable de la explotación, empresa o usuario profesional o su representante legal, declara estar conforme con la contratación de este servicio.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_

El Técnico Asesor

El responsable de la explotación, empresa o usuario profesional, o su representante legal

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_



**Orden APA/1610/2003, de 17 de junio, por la que se regula la retirada de los productos Fitosanitarios que contengan sustancias activas excluidas de la lista comunitaria. (BOE 146 de 19-06-2003)**

**Artículo 3. Obligaciones de los titulares de autorizaciones, operadores y usuarios en el momento de la venta.**

2. Los **distribuidores y cualesquiera otros operadores** de la red comercial, están **obligados** a:

- a) **Suspender la comercialización** de los productos fitosanitarios afectados por la presente orden, dentro del plazo que corresponda conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 2. La misma obligación les incumbe, en su caso, respecto a los productos afectados por lo dispuesto en el párrafo b) del apartado 1, que no hayan sido sobretiquetados como corresponda.
- b) **Aceptar las devoluciones** de dichos productos, efectuadas por los usuarios y demás clientes suyos, y custodiarlas hasta su recogida conforme a lo dispuesto en los párrafos c) y d) del apartado 1, siempre que dichas devoluciones se produzcan antes de expirar el plazo máximo para la utilización y tenencia de dichos productos, a que se refiere el apartado 2 del artículo 2.
- c) **Habilitar un almacén centralizado de retirada**, para los fines previstos en el apartado 3 del artículo 2, y un sistema de recogida, a través de su red de distribución, de las existencias en poder de operadores y usuarios.
- d) **Comunicar en forma fehaciente, a sus distribuidores** y demás operadores de su red comercial, **las condiciones en que se efectuará la recogida** de sus existencias y de las devoluciones de agricultores y usuarios que se produzcan. De esta comunicación remitirán copia a la Dirección General de Agricultura, a la que asimismo informarán de la ubicación del almacén a que se refiere el párrafo c).

### **3- REGISTRO OFICIAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MEDIOS DE DEFENSA FITOSANITARIA (ROPO)**



#### **RD 1311/2012**

#### **Artículo 43. Estructura y funcionamiento del Registro.**

1. La información del Registro se estructura en **cuatro secciones** que corresponden a cada uno de los grupos de actividades en el artículo 42.2. referidos
  1. SECTOR SUMINISTRADOR
  2. SECTOR DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS
  3. SECTOR ASESORAMIENTO FITOSANITARIO
  4. SECTOR DE USO PROFESIONAL



**RD 1311/2012**

**Artículo 42. Registro Oficial de Productores y Operadores.**

[...]

2.[...] b) **Realización de tratamientos fitosanitarios**, tanto por medios terrestres como aéreos, o en almacenes u otros locales, cuando se trate de:

**1.º Prestación de servicios**, tanto por empresas como por cooperativas u otras entidades, con su propio personal.

**2.º Desinfección de simientes y tratamientos postcosecha con carácter industrial o corporativo**, mediante instalaciones o equipos fijos.

**Art. 43.2. b) En el sector de tratamientos fitosanitarios:**

**1.º Prestación de servicios** de aplicación de productos fitosanitarios, bien sea por cuenta de terceros o de los propios socios de la entidad o cooperativistas.

**2.º Aplicación de productos fitosanitarios**, con carácter industrial y por cuenta propia, mediante equipos o instalaciones fijas.

## 2. ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON MEDIOS DE DEFENSA FITOSANITARIA

### SECCIÓN 1 SUMINISTRADORES DE MEDIOS DE DEFENSA FITOSANITARIA<sup>6</sup>

- Fabricación o producción material
- Comercialización o puesta en el mercado (*titulares y responsables del producto fitosanitario*)
- Distribución (*establecimientos comerciales*)
- Logística (*como actividad específica independiente de comercialización o distribución*)

### SECCIÓN 2 TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS<sup>7</sup>

- Prestación de servicios de aplicación de productos fitosanitarios con medios terrestres
- Prestación de servicios de aplicación de productos fitosanitarios con aeronave
- Aplicación por cuenta propia de productos fitosanitarios por medio de instalación fija

### SECCIÓN 3 ASESORAMIENTO FITOSANITARIO<sup>8</sup>

- Asesores independientes
- Asesores encuadrados en el sector suministrador o en el de tratamientos
- Asesores encuadrados en la estructura empresarial del usuario
- Asesores encuadrados en entidades de asesoramiento de control de plagas

### SECCIÓN 4 USUARIOS PROFESIONALES<sup>9</sup>

- Usuarios profesionales.

## 3. CATEGORÍA TOXICOLÓGICA MÁXIMA DE LOS FITOSANITARIOS QUE DISPONE COMO SUMINISTRADOR O COMO EMPRESA DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS

- a) Otros medios de defensa fitosanitaria (OMDF)
- b) Nocivos
- c) Tóxicos que no sean gases ni generen gases tóxicos
- d) Muy tóxicos que no sean gases ni generen gases tóxicos
- e) Tóxicos, muy tóxicos que sean gases o que generen gases

## 4. ESTABLECIMIENTOS QUE EL TITULAR GESTIONA EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD DECLARADA EN EL APARTADO 2.

Cantidad de establecimientos:.....

**Establecimiento 1** Nombre comercial o promocional (si tiene): .....

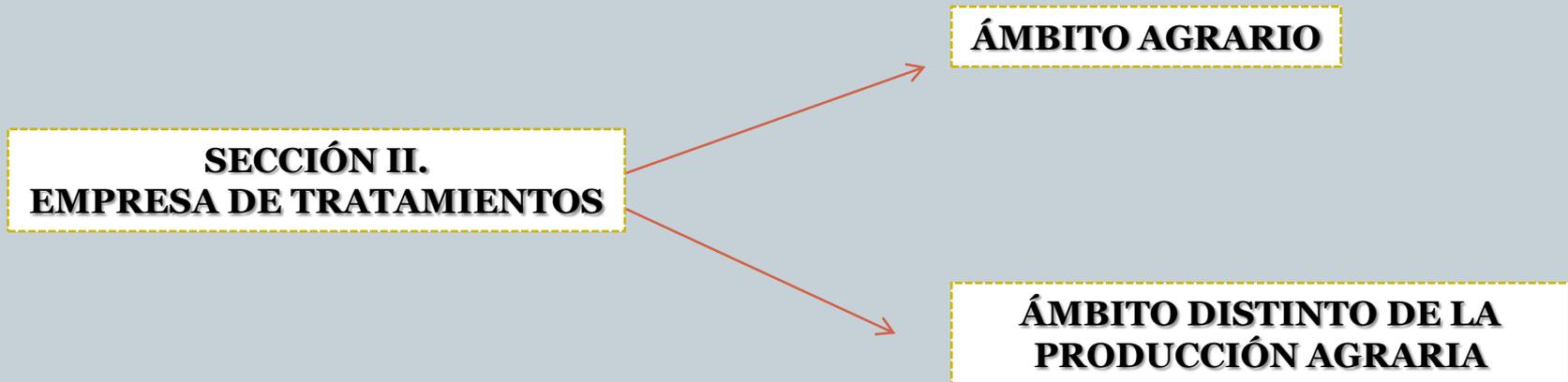
Situación<sup>10</sup> ..... Tel.: .....

Tipo<sup>11</sup>: .....

**Establecimiento 2** Nombre comercial o promocional (si tiene): .....

Situación ..... Tel.: .....

Tipo: .....





### OBLIGACIONES GENERALES

1. **Inscripción** en la Sección II del ROPO (*duración 10 años*)
2. Existencia del **Registro de Transacciones con Productos Fitosanitarios** (RTPF), en soporte de papel o informatizado, que sustituye el Libro Oficial de Movimientos (Art. 25 del RD 1311/2012), con especial atención a los movimientos de productos clasificados como tóxicos o muy tóxicos.

*Los datos registrados se mantendrán a disposición del órgano competente durante 5 años.*

*Mantener albaranes de compra o entrada, así como los documentos mercantiles*

Titular: \_\_\_\_\_  
 NIF: \_\_\_\_\_  
 Seu social: \_\_\_\_\_

Nº inscripció ROPO<sup>(1)</sup>: \_\_\_\_\_  
 Seu de l'activitat: \_\_\_\_\_

**REGISTRE DE TRANSACCIONS AMB PRODUCTES FITOSANITARIS D'ÚS PROFESSIONAL**

Data de la transacció o de l'aplicació	Id del producte fitosanitari		Quantitat de producte		Id. del subministrador o del receptor		Cultiu o objecte del tractament (en prestació de serveis)	Observacions Categoria <sup>(2)</sup> ; núm. albarà, etc.,
	Nom comercial del producte	Núm. registre (R) i lot (L)	indicau kg o litres (L) Adquisició	Cessió	Nom i llinatges o raó social Adreça o seu social	Núm. NIF		
		(R): (L):			Nom Adreça	NIF		
		(R): (L):	Adquisició	Cessió	Nom Adreça	NIF		
		(R): (L):	Adquisició	Cessió	Nom Adreça	NIF		
		(R): (L):	Adquisició	Cessió	Nom Adreça	NIF		
		(R): (L):	Adquisició	Cessió	Nom Adreça	NIF		
		(R): (L):	Adquisició	Cessió	Nom Adreça	NIF		
		(R): (L):	Adquisició	Cessió	Nom Adreça	NIF		
		(R): (L):	Adquisició	Cessió	Nom Adreça	NIF		
		(R): (L):	Adquisició	Cessió	Nom Adreça	NIF		

(1) ROPO: Registre Oficial de Productors i Operadors de mitjans de defensa fitosanitaris, regulat per Reial Decret 1311/2012 (BOE 279 de 21-11-2002)  
 (2) Categoria de toxicitat màxima: T\*: Molt tòxic / T: Tòxic / N: Nociu



### **OBLIGACIONES GENERALES**

3. Disponibilidad del **Modelo de contrato con los usuarios** y documentos acreditativos de los productos fitosanitarios utilizados, cultivo objeto de tratamiento y fecha de tratamiento.
  
4. **Relación del personal:** existencia del **Carné de utilización de productos fitosanitarios** (o el antiguo carné de manipulador de plaguicidas), acorde con la actividad desarrollada y el producto fitosanitario de que se trate.
  - ✓ *Para el personal auxiliar de los tratamientos aéreos/terrestres (agrícolas y no agrícolas), bastará con el carné de usuario profesional de productos fitosanitarios de **nivel básico**.*
  
  - ✓ *Para los usuarios profesionales responsables de los tratamientos terrestres (agrícolas y no agrícolas), deberá disponer el carné de usuario profesional de productos fitosanitarios de **nivel cualificado**.*

**Model de contracte de tractament amb productes fitosanitaris:****1. DADES DE L'EMPRESA DE SERVEI**

Nom o raó social	
NIF	Codi d'inscripció en el Registre Oficial de Productors i Operadors de medis de defensa fitosanitaris (ROPO):
Domicili	
Telèfons	fax

**2. DADES DEL CLIENT**

Nom o raó social i NIF
Domicili
Telèfons

**3. DADES DEL CULTIU O PART VEGETAL TRACTAT**

Situació de la parcel·la
Activitat de la parcel·la (jardineria exterior, magatzem de gra, etc.)

**4. OBJECTE DEL TRACTAMENT FITOSANITARI**

Tipus de servei
Plaga a combatre
Descripció del lloc tractat

**5. PRODUCTES UTILITZATS**

Grup del fitosanitari utilitzat (insecticida, fungicida, nematicida, ...)					
Categoria toxicològica:					
Nom comercial	Substància activa i %	Núm. de Registre	Dosis	Tècnica d'aplicació	Termini de seguretat
Mesures de precaució (veure etiquetat del fitosanitari):					
Data i hora d'inici del tractament			Data i hora d'acabament		
Temps de validesa del tractament					

L'empresa de servei es compromet a senyalitzar o precintar les zones tractades. El client autoritza el tractament i compleix les condicions i instruccions que s'estipulin, respectant el termini de seguretat. En cas d'accident consultar al servei mèdic d'informació toxicològica 91 562 04 20.

<b>Nom del responsable tècnic</b> Tipus de carnet Data de validesa del carnet	<b>Nombre de l'aplicador</b> Tipus de carnet Data de validesa del carnet	
---	--	--

Firma del responsable Tècnic

Firma de l'aplicador

Firma del client, segell



### OBLIGACIONES GENERALES

5. Comprobación de que la **maquinaria de aplicación se encuentra censada** (Real Decreto 1702/2011) y si procede inscrita en el ROMA.

#### **EQUIPOS MÓVILES**

- *Pulverizadores hidráulicos (de barras o pistolas de pulverización).*
- *Pulverizadores hidroneumáticos.*
- *Pulverizadores neumáticos.*
- *Pulverizadores centrífugos.*
- *Espolvoreadores.*
- *Equipos montados en Aeronaves*

#### **EQUIPOS FIJOS**

- *Equipos montados en invernaderos o locales cerrados*

**EXCEPCIONES** *pulverizadores de mochila, los pulverizadores de arrastre manual (carretilla) con depósito de hasta 100 litros, y otros equipos, móviles o estáticos, no contemplados anteriormente*



### OBLIGACIONES GENERALES

6. Comprobación de que la **maquinaria de aplicación** ha realizado las **inspecciones en una estación de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de productos Fitosanitarios (ITEAF)** establecidas en el Real Decreto 1702/2011.

## Instruccions per presentar els equips d'aplicació de fitosanitaris a la inspecció

- No s'admetran màquines de tractaments que presentin fuites de líquid o d'oli en els circuits, ni les que no duguin elements de protecció a la presa de força, la transmissió i els elements mòbils.
- Abans de la inspecció, s'ha de netejar la màquina de tractaments per fora, a fi d'eliminar els residus de productes, i per dins, especialment les parts que durant l'aplicació estan en contacte directe amb els productes fitosanitaris, desmuntar els broquets i les malles dels filtres i el tap de buidatge.
- Els defectes o les disfuncions que es detectin abans de la inspecció s'han de reparar prèviament.
- Els broquets no han d'estar obstruïts ni desgastats.
- S'ha de comprovar l'estat de les malles dels filtres.
- S'ha de comprovar que el manòmetre presenta les divisions corresponents: 0,2 bar en l'interval de 0 a 5 bar per a polvoritzadors per a conreus baixos, i 1 bar en l'interval de 0 a 20 bar per a fruiters.
- El dipòsit ha d'estar ple d'aigua si es tracta d'atomitzadors o polvoritzadors, o bé mig ple si es tracta de dipòsits amb mànegues i pistoles.
- La màquina ha d'estar accionada preferiblement pel tractor amb el qual treballa habitualment.
- L'operador habitual de la màquina de tractament ha de ser present durant la inspecció.



Per a més informació,  
podeu adreçar-vos a l'apartat  
d'inspecció d'equips de  
tractaments de la pàgina web:

<http://sanitatvegetal.caib.es>

 **Govern  
de les Illes Balears**

Conselleria d'Agricultura,  
Medi Ambient i Territori  
Serveis de Millora Agrària

Adreça: C. de Miquel Santandreu, 4  
07006 Palma  
Tel. 971 179 596  
Fax 971 179 597

[www.caib.es](http://www.caib.es)

## INSPECCIÓ TÈCNICA D'EQUIPS D'APLICACIÓ DE PRODUCTES FITOSANITARIS

Obligatòria per a totes les  
màquines polvoritzadores  
abans de 2016



 **Govern  
de les Illes Balears**

[www.caib.es](http://www.caib.es)

Abans de la inspecció, els equips han d'estar inscrits en el Registre Oficial de Maquinària Agrícola (ROMA) de la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient i Territori.

#### **Documentació per inscriure la màquina en el ROMA**

- Sol·licitud
  - Certificat de característiques o declaració de les característiques de la màquina (annex IV del Reial decret 1013/2009)
  - DNI del propietari o escriptures de la societat.
  - Número del bastidor de la màquina\*.
- \* Si la màquina no el porta de fàbrica la Conselleria n'hi assignarà un que el titular ha d'encunyar al bastidor.

- Polvoritzadors hidràulics (barres, pistoles, etc.)
- Polvoritzadors hidropneumàtics (turboatomitzadors)
- Polvoritzadors centrífugs
- Empolsadores
- Equips instal·lats en hivernacles o altres locals tancats



#### **Tenen prioritat per sometre's a la inspecció**

- 1. ATRIA, ADV i associacions similars.
- 2. Empreses de treballs agraris.
- 3. Cooperatives agràries i altres agrupacions d'agricultors.

#### **Periodicitat**

Els equips s'han d'inspeccionar almenys una vegada abans del 26/11/2016.

Tots els equips nous adquirits després del 10/12/2011 s'han d'inspeccionar una vegada com a mínim dins els cinc primers anys.

Les inspeccions posteriors s'han de fer com a màxim cada cinc anys, excepte als equips d'inspecció prioritària, que s'han de fer com a màxim cada tres anys.

A partir de l'any 2020, les inspeccions s'han de fer cada tres anys a tots els equips.



## **OBLIGACIONES GENERALES**

### 7. Las **condiciones de almacenamiento** de los productos

- ✓ Disponer de ventilación natural o forzada, que tenga salida al exterior y en ningún caso a patios o galerías de servicios interiores.
- ✓ Los tóxicos o inflamables, no podrán estar ubicados en plantas elevadas de edificios habitados.
- ✓ Los muy tóxicos que generan gases, deben estar ubicados, suficientemente alejados de edificios habitados y dotados de equipos de detección y de protección de personal.
- ✓ Si el almacén, cumpliendo las condiciones anteriormente indicadas, contiene otros productos fitosanitarios además de los considerados como muy tóxicos que generan gases, este se situarán en lugar específico con un letrero que claramente indique "PRODUCTOS MUY TÓXICOS fumigantes".
- ✓ Es conveniente igualmente, por seguridad, separar los productos herbicidas del resto de productos.
- ✓ A todos los almacenes debe existir un recipiente con material inerte (sepiolita, caolín, arena, ...) material que se utilizará para recoger posibles vertidos de líquidos. Igualmente se dispondrá de un contenedor metálico, para recoger el material impregnado de productos fitosanitarios, o productos procedentes de vertidos accidentales.

Artículo 40. *Almacenamiento de los productos fitosanitarios por los usuarios.*

1. Los productos fitosanitarios para uso profesional se guardarán en armarios o cuartos ventilados y provistos de cerradura, con objeto de mantenerlos fuera del alcance de terceros, en especial de los menores de edad.

2. Los locales donde se ubiquen los armarios o cuartos a los que se refiere el apartado 1, o los locales mismos cuando sólo se dediquen a guardar productos fitosanitarios, cumplirán las siguientes condiciones:

a) Deberán estar separados por pared de obra de cualquier local habitado y estar dotados de suficiente ventilación, natural o forzada, con salida al exterior.

b) No estarán ubicados en lugares próximos a las masas de aguas superficiales o pozos de extracción de agua, ni en las zonas en que se prevea que puedan inundarse en caso de crecidas.

c) Dispondrán de medios adecuados para recoger derrames accidentales.

d) Dispondrán de un contenedor acondicionado con una bolsa de plástico para aislar los envases dañados, los envases vacíos, los restos de productos y los restos de cualquier vertido accidental que pudiera ocurrir, hasta su entrega al gestor de residuos correspondiente.

e) Tendrán a la vista los consejos de seguridad y los procedimientos en caso de emergencia, así como los teléfonos de emergencia.

3. Los armarios o cuartos a los que se refiere el apartado 1 se ubicarán en aquellas zonas de los locales libres de humedad, y lo más protegidos posible de las temperaturas extremas. Su ubicación garantizará la separación de los productos fitosanitarios del resto de los enseres del almacén, especialmente del material vegetal y los productos de consumo humano o animal.

4. Los productos fitosanitarios deberán guardarse cerrados, en posición vertical con el cierre hacia arriba y con la etiqueta original íntegra y perfectamente legible. Una vez abierto el envase, si no se utiliza todo su contenido, el resto deberá mantenerse en el mismo envase, con el tapón cerrado y manteniendo la etiqueta original íntegra y legible.

5. Lo dispuesto en el presente artículo es de aplicación exclusiva a los almacenes que, como ocurre habitualmente en el ámbito de las explotaciones agrarias, no se ven afectados por el ámbito de aplicación del Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-2, MIE APQ-3 MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 MIE APQ-7.



## OBLIGACIONES GENERALES

### **8. Otras condiciones de usuarios de PFUP:**

- transporte
- gestión de residuos
- protección de las masas de agua
- guía de mezcla en campo
- guías de buenas prácticas

### 3- REGISTRO OFICIAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MEDIOS DE DEFENSA FITOSANITARIA (ROPO)



#### RD 1311/2012

#### **Artículo 43. Estructura y funcionamiento del Registro.**

1. La información del Registro se estructura en **cuatro secciones** que corresponden a cada uno de los grupos de actividades en el artículo 42.2. referidos
  1. SECTOR SUMINISTRADOR
  2. SECTOR DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS
  3. SECTOR ASESORAMIENTO FITOSANITARIO
  4. SECTOR DE USO PROFESIONAL



**RD 1311/2012**

**Artículo 42. Registro Oficial de Productores y Operadores.**

[...]

2.[...] c) **Asesoramiento**, en concepto de prestación de servicios a explotaciones agrarias, a entidades o a particulares.

**Art. 43.2. c) En el sector de asesoramiento fitosanitario:**

- 1.º **Asesores independientes** que practiquen la actividad en el ejercicio libre de su profesión.
- 2.º **Asesores encuadrados en el sector suministrador o en el de tratamientos**, o en la estructura cooperativa de sus socios.
- 3.º **Asesores encuadrados en la propia estructura empresarial del usuario.**
- 4.º **Asesores encuadrados en entidades de asesoramiento en los distintos marcos de control de plagas contemplados en el artículo 10.2.**

**2. ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON MEDIOS DE DEFENSA FITOSANITARIA****SECCIÓN 1 SUMINISTRADORES DE MEDIOS DE DEFENSA FITOSANITARIA<sup>6</sup>**

- Fabricación o producción material
- Comercialización o puesta en el mercado (*titulares y responsables del producto fitosanitario*)
- Distribución (*establecimientos comerciales*)
- Logística (*como actividad específica independiente de comercialización o distribución*)

**SECCIÓN 2 TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS<sup>7</sup>**

- Prestación de servicios de aplicación de productos fitosanitarios con medios terrestres
- Prestación de servicios de aplicación de productos fitosanitarios con aeronave
- Aplicación por cuenta propia de productos fitosanitarios por medio de instalación fija

**SECCIÓN 3 ASESORAMIENTO FITOSANITARIO<sup>8</sup>**

- Asesores independientes
- Asesores encuadrados en el sector suministrador o en el de tratamientos
- Asesores encuadrados en la estructura empresarial del usuario
- Asesores encuadrados en entidades de asesoramiento de control de plagas

**SECCIÓN 4 USUARIOS PROFESIONALES<sup>9</sup>**

- Usuarios profesionales.

**3. CATEGORÍA TOXICOLÓGICA MÁXIMA DE LOS FITOSANITARIOS QUE DISPONE COMO SUMINISTRADOR O COMO EMPRESA DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS**

- a) Otros medios de defensa fitosanitaria (OMDF)
- b) Nocivos
- c) Tóxicos que no sean gases ni generen gases tóxicos
- d) Muy tóxicos que no sean gases ni generen gases tóxicos
- e) Tóxicos, muy tóxicos que sean gases o que generen gases

**4. ESTABLECIMIENTOS QUE EL TITULAR GESTIONA EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD DECLARADA EN EL APARTADO 2.**

Cantidad de establecimientos:.....

**Establecimiento 1** Nombre comercial o promocional (si tiene): .....

Situación<sup>10</sup> ..... Tel.: .....

Tipo<sup>11</sup>: .....

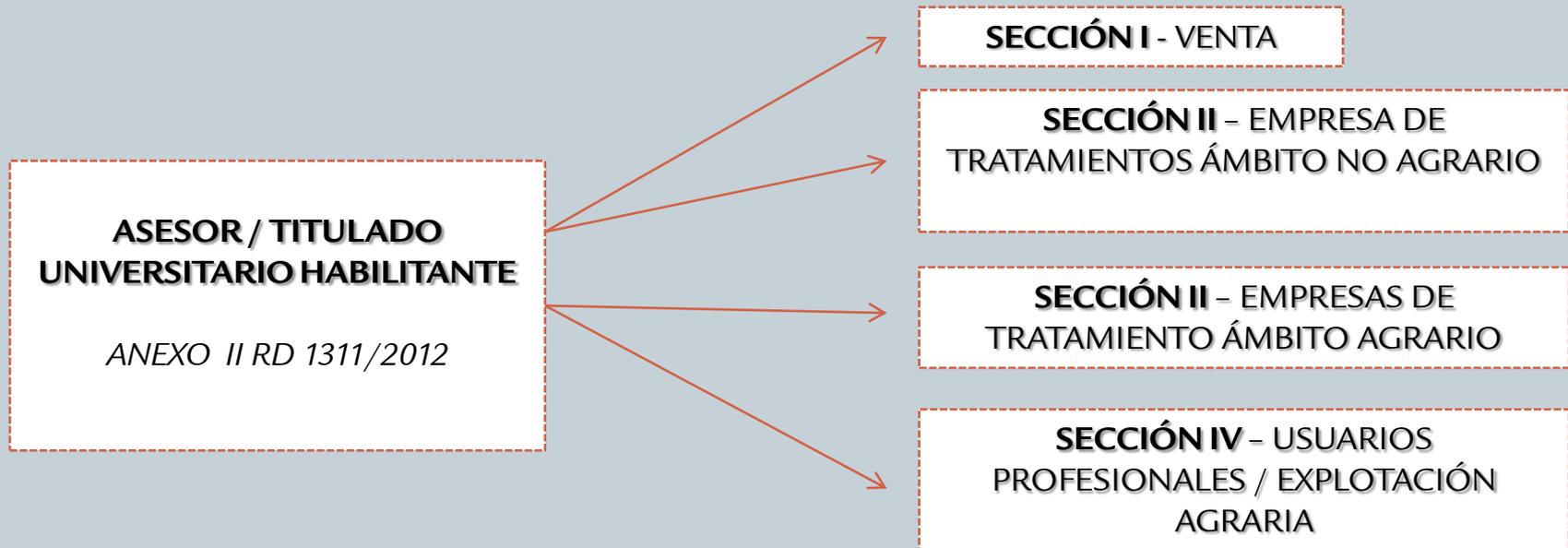
**Establecimiento 2** Nombre comercial o promocional (si tiene): .....

Situación ..... Tel.: .....

Tipo: .....



RD 1311/2012



**Disposiciones específicas para el uso de los productos fitosanitarios en ámbitos distintos de la producción agraria**

Artículo 46. *Ámbitos distintos de la producción primaria agraria profesional.*

1. El presente capítulo es de aplicación al uso de productos fitosanitarios en cualquier actividad distinta de la producción primaria agrícola profesional. Concretamente, es aplicable a los tratamientos fitosanitarios que se hayan de realizar en:

a) Espacios utilizados por el público en general, comprendidos las áreas verdes y de recreo, con vegetación ornamental o para sombra, dedicadas al ocio, esparcimiento o práctica de deportes, diferenciando entre:

1.º Parques abiertos, que comprenden los parques y jardines de uso público al aire libre, incluidas las zonas ajardinadas de recintos de acampada (camping) y demás recintos para esparcimiento, así como el arbolado viario y otras alineaciones de vegetación en el medio urbano.

2.º Jardines confinados, tanto se trate de invernaderos como de espacios ocupados por plantas ornamentales en los centros de trabajo, de estudio o comerciales.

b) Campos de deporte: Espacios destinados a la práctica de deportes por personas provistas de indumentaria y calzado apropiados, diferenciados entre abiertos y confinados, conforme a lo especificado en a).

c) Espacios utilizados por grupos vulnerables: Los jardines existentes en los recintos o en las inmediaciones de colegios y guarderías infantiles, campos de juegos infantiles y centros de asistencia sanitaria, incluidas las residencias para ancianos.

d) Espacios de uso privado: Espacios verdes o con algún tipo de vegetación en viviendas o anejos a ellas, o a otras edificaciones o áreas que sean exclusivamente de acceso privado o vecinal, diferenciando entre:

1.º Jardines domésticos de exterior: espacios verdes de dominio privado, anejos a las viviendas.

2.º Jardinería doméstica de interior: incluye las plantas de interior y las cultivadas en balcones, terrazas o azoteas.

3.º Huertos familiares: áreas de extensión en las que se cultiva un pequeño número de diferentes hortalizas o frutos para aprovechamiento familiar o vecinal, tanto estén en el recinto de un jardín doméstico como fuera del mismo.

e) Redes de servicios: áreas no urbanas, comprendidos los ferrocarriles y demás redes viarias, las de conducción de aguas de riego o de avenamiento, de tendidos eléctricos, cortafuegos u otras, de dominio público o privado, cuya característica es consistir en espacios lineales o redes de espacios lineales, particularmente para mantener controlada la vegetación espontánea.

f) Zonas industriales: áreas de acceso restringido, de dominio público o privado, tales como centrales eléctricas, instalaciones industriales u otras en las que, principalmente, se requiere mantener el terreno sin vegetación.

g) Campos de multiplicación: plantaciones o cultivos destinados a la producción de semillas u otro material de reproducción vegetal, gestionados por operadores dedicados a esta actividad.

h) Centros de recepción: recintos cerrados de las instalaciones tales como centrales hortofrutícolas, almacenes, plantas de transformación u otras, gestionadas por operadores secundarios, donde se acondicionan, envasan y distribuyen producciones agrícolas y forestales, donde normalmente se pueden realizar tratamientos confinados en poscosecha, preembarque o cuarentena, de vegetales y productos vegetales, o de desinfección de semillas u otro material de reproducción vegetal.



ASESOR - SECCIÓN II - EMPRESA DE TRATAMIENTOS ÁMBITO NO AGRARIO

Art. 46.1 a) b) c)

Cualquier tratamiento  
a terceros

Todos, a excepción de  
art. 46.1.d) y 48 (Anexo  
VIII)

**ZONAS ESPECÍFICAS** la autoridad competente velará porque se minimice o prohíba el uso de plaguicidas adoptándose medidas adecuadas de gestión del riesgo y concediendo prioridad al uso de productos fitosanitarios de bajo riesgo.

1. **SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO:** entre el interesado y el usuario profesional o empresa que realice el tratamiento
2. **SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO:** entre el asesor y el usuario profesional o empresa que realice el tratamiento
3. **DOCUMENTO DE ASESORAMIENTO** sobre GIP. (Asesor)
4. **PLAN DE TRABAJO** (Empresa o autónomo)
5. **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN** (10 días ant./2 resp./Sil.+)

**Exención del apartado 4:** Los tratamientos que se realicen en los centros de recepción, así como los tratamientos que se realicen en **viveros o parcelas destinadas a producir material de reproducción vegetal** ubicadas en áreas rurales

## ANEXO I: MODELO DE CONTRATO DE ASESORAMIENTO EN GIP

D. \_\_\_\_\_ con N.I.F. \_\_\_\_\_, y número de inscripción \_\_\_\_\_ en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO) en el apartado de asesores, teléfono \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_, como asesor de la explotación agraria, empresa o usuario profesional \_\_\_\_\_ con N.I.F./C.I.F. \_\_\_\_\_. Declara realizar el asesoramiento en la gestión integrada de plagas, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 11 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, siendo el responsable de la gestión o el representante legal de la explotación, empresa o usuario profesional D. \_\_\_\_\_ con N.I.F. \_\_\_\_\_.

El presente contrato, una vez iniciado el asesoramiento, se deberá complementar (sólo para la Sección 2 del ROPO) con los anexos adjuntos:

ANEXO II: DESCRIPCIÓN DEL ASESORAMIENTO EN GIP

ANEXO III: REGISTRO DE ACTUACIONES FITOSANITARIAS

Igualmente el responsable de la explotación, empresa o usuario profesional o su representante legal, declara estar conforme con la contratación de este servicio.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_

El Técnico Asesor

El responsable de la explotación, empresa  
o usuario profesional, o su representante legal

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

# ¿Qué información debe contener el documento de asesoramiento en usos profesionales no agrarios?

**Descripción somera del área o recinto** (especies existentes, estado fitosanitario, valoración de la necesidad del tratamiento y la viabilidad de realizar su control por otros medios).

**Valoración de los riesgos inherentes al tratamiento fitosanitario** (deriva, persistencia, lixiviación, efecto sobre las especies no objetivo y el establecimiento de las restricciones oportunas, en su caso).

**Prescripción de las aplicaciones de productos fitosanitarios**, en caso de que se consideren necesarias, especificando los productos fitosanitarios a emplear, dosis de aplicación, la técnica de aplicación y justificación de que se ha dado prioridad a productos fitosanitarios de bajo riesgo y organismos de control biológico.

**Consideraciones a incluir en el Plan de Trabajo**, de acuerdo con lo detallado en los puntos anteriores, prestando especial atención al tipo de público que pueda entrar en contacto con el producto y, cuando proceda, **señalización de la zona y plazo de reentrada**

# ¿Qué información debe contener el Plan de Trabajo para usos no agrarios?

Datos identificativos del contratante y contratado

Detalle del asesor

Datos del área o recinto objeto de las aplicaciones

La fecha o fechas previstas para las aplicaciones

Los vegetales o productos vegetales objeto de las aplicaciones

El producto o productos a aplicar

La dosis, técnica de aplicación y demás condiciones de uso

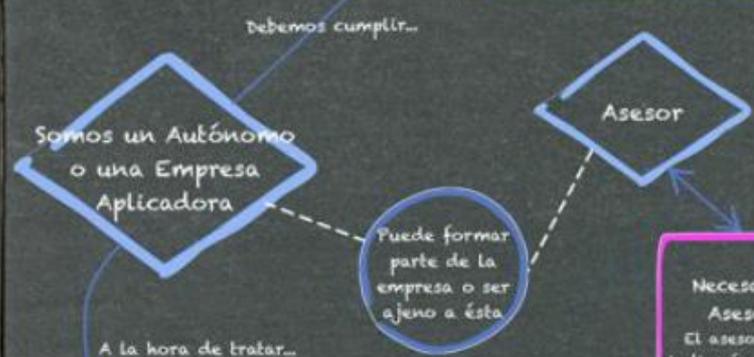
Precauciones a observar en la ejecución de las aplicaciones

El plazo de reentrada para acceder a los recintos tratados

Señalización de la zona de tratamiento, en caso de que proceda

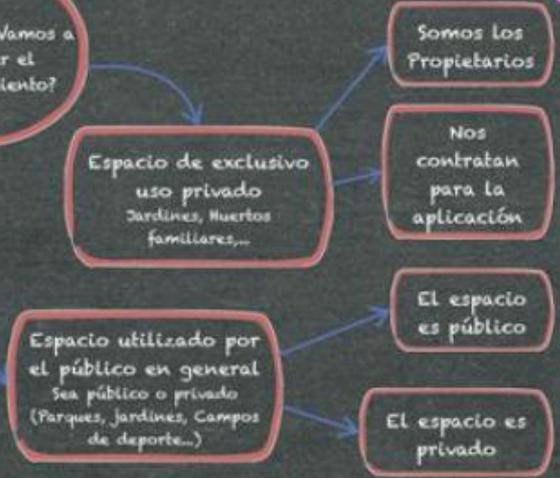
**Carnet de Manipulador de Plaguicidas**  
Al menos uno de los trabajadores debe tener el Nivel Cualificado. Todos los aplicadores tienen el Nivel Básico.

**ROPO**  
La empresa debe estar registrada en el Registro Oficial de Productores y Operadores



- Necesario Asesor**  
El asesor nos indicará con qué y cómo debemos tratar
- Plan de Trabajo**  
Donde expliquemos cómo vamos a realizar el tratamiento
- Contrato con el Cliente**  
Le indicaremos todas las consideraciones de seguridad (producto, plazo de seguridad,...)
- Comunicación a la Administración**  
Con un plazo de 10 días
- Avisar a Los Vecinos**
- Medidas de Gestión de Riesgos Personales y al Medio**
- Registro del Tratamiento**  
debemos conservarlo durante 5 años

A la hora de tratar...  
¿Dónde vamos a hacer el tratamiento?



	Necesario Asesor	Plan de Trabajo	Contrato con el Cliente	Comunicación a la Administración	Avisar a Los Vecinos	Medidas de Gestión de Riesgos Personales y al Medio	Registro del Tratamiento
Somos Los Propietarios	X	X	X	X	A quien Proceda	✓	X
Nos contratan para la aplicación	X	X	✓	X	A quien Proceda	✓	✓
El espacio es público	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓
El espacio es privado	✓	✓	✓	Según Ordenanza	A quien Proceda	✓	✓



**ASESOR - SECCIÓN IV – USUARIOS PROFESIONALES / EXPLOTACIÓN AGRARIA**

- 1. EXPLOTACIONES QUE PRECISAN DE ASESORAMIENTO – LISTADO MAGRAMA:** producciones y tipos de explotaciones de baja utilización de productos fitosanitarios exentas de asesoramiento en gestión integrada de plagas.

**EXCLUSIONES:** ADV/ ATRIA, AGRICULTURA  
ECOLÓGICA, PRODUCCIÓN INTEGRADA



**ASESOR - SECCIÓN IV – USUARIOS PROFESIONALES / EXPLOTACIÓN AGRARIA**

**2. DOCUMENTACIÓN DE ASESORAMIENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS**

### **3- REGISTRO OFICIAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MEDIOS DE DEFENSA FITOSANITARIA (ROPO)**



#### **RD 1311/2012**

#### **Artículo 43. Estructura y funcionamiento del Registro.**

1. La información del Registro se estructura en **cuatro secciones** que corresponden a cada uno de los grupos de actividades en el artículo 42.2. referidos
  1. SECTOR SUMINISTRADOR
  2. SECTOR DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS
  3. SECTOR ASESORAMIENTO FITOSANITARIO
  4. SECTOR DE USO PROFESIONAL



**RD 1311/2012**

**Artículo 42. Registro Oficial de Productores y Operadores.**

[...]

2.[...] d) **Manipulación y utilización** de productos fitosanitarios de uso profesional.

**Art. 43.2. c) En el sector de uso profesional: los usuarios profesionales**

## 2. ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON MEDIOS DE DEFENSA FITOSANITARIA

### SECCIÓN 1 SUMINISTRADORES DE MEDIOS DE DEFENSA FITOSANITARIA<sup>6</sup>

- Fabricación o producción material
- Comercialización o puesta en el mercado (*titulares y responsables del producto fitosanitario*)
- Distribución (*establecimientos comerciales*)
- Logística (*como actividad específica independiente de comercialización o distribución*)

### SECCIÓN 2 TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS<sup>7</sup>

- Prestación de servicios de aplicación de productos fitosanitarios con medios terrestres
- Prestación de servicios de aplicación de productos fitosanitarios con aeronave
- Aplicación por cuenta propia de productos fitosanitarios por medio de instalación fija

### SECCIÓN 3 ASESORAMIENTO FITOSANITARIO<sup>8</sup>

- Asesores independientes
- Asesores encuadrados en el sector suministrador o en el de tratamientos
- Asesores encuadrados en la estructura empresarial del usuario
- Asesores encuadrados en entidades de asesoramiento de control de plagas

### SECCIÓN 4 USUARIOS PROFESIONALES<sup>9</sup>

- Usuarios profesionales.

## 3. CATEGORÍA TOXICOLÓGICA MÁXIMA DE LOS FITOSANITARIOS QUE DISPONE COMO SUMINISTRADOR O COMO EMPRESA DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS

- a) Otros medios de defensa fitosanitaria (OMDF)
- b) Nocivos
- c) Tóxicos que no sean gases ni generen gases tóxicos
- d) Muy tóxicos que no sean gases ni generen gases tóxicos
- e) Tóxicos, muy tóxicos que sean gases o que generen gases

## 4. ESTABLECIMIENTOS QUE EL TITULAR GESTIONA EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD DECLARADA EN EL APARTADO 2.

Cantidad de establecimientos:.....

**Establecimiento 1** Nombre comercial o promocional (si tiene): .....

Situación<sup>10</sup> ..... Tel.: .....

Tipo<sup>11</sup>: .....

**Establecimiento 2** Nombre comercial o promocional (si tiene): .....

Situación ..... Tel.: .....

Tipo: .....

## Artículo 18. *Niveles de capacitación.*

1. Los carnés a los que se refiere el artículo 17.1 se expedirán para los siguientes niveles de capacitación:

a) Básico: para el personal auxiliar de tratamientos terrestres y aéreos, incluyendo los no agrícolas, y los agricultores que los realizan en la propia explotación sin emplear personal auxiliar y utilizando productos fitosanitarios que no sean ni generen gases tóxicos, muy tóxicos o mortales. También se expedirán para el personal auxiliar de la distribución que manipule productos fitosanitarios.

b) Cualificado: para los usuarios profesionales responsables de los tratamientos terrestres, incluidos los no agrícolas, y para los agricultores que realicen tratamientos empleando personal auxiliar. También se expedirán para el personal que intervenga directamente en la venta de productos fitosanitarios de uso profesional, capacitando para proporcionar la información adecuada sobre su uso, sus riesgos para la salud y el medio ambiente y las instrucciones para mitigar dichos riesgos. El nivel cualificado no otorga capacitación para realizar tratamientos que requieran los niveles de fumigador o de piloto aplicador, especificados en las letras c) y d).

c) Fumigador: para aplicadores que realicen tratamientos con productos fitosanitarios que sean gases clasificados como tóxicos, muy tóxicos, o mortales, o que generen gases de esta naturaleza. Para obtener el carné de fumigador será condición necesaria haber adquirido previamente la capacitación correspondiente a los niveles básico o cualificado, según lo especificado en las letras a) y b).

d) Piloto aplicador: para el personal que realice tratamientos fitosanitarios desde o mediante aeronaves, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica que regula la concesión de licencias en el ámbito de la navegación aérea.

2. Estará exento de la obligación de realizar el correspondiente curso quien solicite el carné que habilita para nivel cualificado, según lo establecido en el apartado 1 b), y pueda acreditar que posee:

a) Titulación habilitante, según lo establecido en el artículo 13, o

b) Titulación de formación profesional y certificados de profesionalidad según se recoge en la ley orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que permita acreditar una formación equivalente a la que recoge la parte B del anexo IV, actualmente las de Técnico en Producción Agropecuaria y Técnico en Jardinería y Floristería.



**OBLIGACIONES**

1. **Disponer de un carné** equivalente con la actividad desarrollada.
2. **Contratar a un asesor en GIP** en los casos previstos en el documento del MAGRAMA de *producciones y tipos de explotaciones de baja utilización de productos fitosanitarios exentas de asesoramiento en gestión integrada de plagas*, descrito para la sección III.
3. **Condiciones de almacenamiento** descritas para sección II (art. 40 RD 1311/2012)
4. **Equipos de tratamientos censados e inspeccionados** descrito para la sección II.
5. **Cuaderno de explotación**

**MODELO CUADERNO EXPLOTACIÓN MAGRAMA**



## OBLIGACIONES

### 6. Otras condiciones de usuarios de PFUP:

- transporte
- gestión de residuos
- protección de las masas de agua
- guía de mezcla en campo
- guías de buenas prácticas (GIP)



## TRANSPORTE DE PFUP

### Artículo 38. *Transporte de productos fitosanitarios.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre transporte de mercancías peligrosas, el transporte de los productos fitosanitarios con medios propios del titular de la explotación, o en su caso de la persona o empresa que requiera tratamientos con productos fitosanitarios de uso profesional, se realizará de forma que no se puedan producir vertidos.

2. En particular, y con objeto de cumplir lo establecido en el apartado 1, los envases se transportarán cerrados, colocados verticalmente y con la apertura hacia la parte superior, se organizará y sujetará la carga correctamente en el medio de transporte y no se utilizarán soportes con astillas o partes cortantes que pudieran dañar los envases.

3. Siempre que existan vías alternativas cercanas, se evitará atravesar cauces de agua con el equipo de tratamiento cargado con la mezcla del producto fitosanitario.



## GESTIÓN DE RESIDUOS

*Artículo 41. Residuos y envases de productos fitosanitarios en el ámbito agrario.*

1. Excepto en el caso de que se disponga de dispositivos que no lo hagan necesario, cada envase de producto fitosanitario líquido que se vacíe al preparar la mezcla y carga será enjuagado manualmente 3 veces, o mediante dispositivo de presión, y las aguas resultantes se verterán al depósito del equipo de tratamiento.

2. Los envases vacíos se guardarán en una bolsa almacenada conforme a lo previsto en el artículo 40.2.d) hasta el momento de su traslado al punto de recogida.

d) Dispondrán de un contenedor acondicionado con una bolsa de plástico para aislar los envases dañados, los envases vacíos, los restos de productos y los restos de cualquier vertido accidental que pudiera ocurrir, hasta su entrega al gestor de residuos correspondiente.

3. El agricultor mantendrá el justificante de haber entregado los envases vacíos de productos fitosanitarios al correspondiente punto de recogida, conforme a lo previsto en el artículo 16.3.

4. Este artículo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 51 para los usos no agrarios, y en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios.



## **GESTIÓN DE RESIDUOS**

Artículo 51. *Gestión de los envases vacíos y restos de productos para usos no agrarios.*

1. Salvo aquellos casos en que los envases estén adscritos a un sistema específico de depósito, devolución y retorno:

a) Los envases destinados a usuarios no profesionales se depositarán, una vez vacíos, en los correspondientes contenedores del sistema integrado de gestión de envases para el ámbito urbano.

b) Los envases destinados a los usos profesionales, una vez vacíos, se mantendrán conforme a lo establecido en el artículo 41 y se depositarán, en los contenedores del sistema de gestión de envases industriales al que estén adheridos, en su caso, o se entregarán en los puntos previstos al efecto para los residuos de envases de plaguicidas de uso agrícola. En cualquiera de los dos casos el usuario profesional llevará un registro de los envases entregados al sistema de gestión.

c) En los casos previstos en b), los restos de productos fitosanitarios deberán ser entregados a un gestor de residuos autorizado, conforme a lo establecido en el artículo 41.

2. Además, los centros de recepción donde se realicen tratamientos deberán:

a) Mantener un contrato con un gestor de residuos autorizado que cubra la gestión de los restos de productos procedentes de la limpieza de equipos y de las diluciones desechadas, y en su caso de los envases vacíos.

b) Llevar un registro de las cantidades producidas de tales residuos y de las entregadas al sistema de gestión.

3. Lo dispuesto en ese artículo se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre.

## RECOLLIDA D'ENVASOS BUITS DE PRODUCTES FITOSANITARIS (SIGFITO)

Com solem fer cada any per aquestes dates, en què s'incrementa l'ús de productes fitosanitaris, us recordam que és obligatori gestionar correctament els envasos d'aquests productes i lliurar-los a un sistema autoritzat de recollida. Teniu present que la llei preveu multes de més de 3.000 euros per abandonar, cremar o soterrar els envasos al camp.

El sistema autoritzat per recollir els envasos de productes fitosanitaris i tractar-los correctament és SIGFITO, un sistema que és gratuït per als agricultors i funciona a través d'una xarxa de punts de recollida, denominats centres d'agrupament. Actualment hi ha 22 centres d'agrupament a les Illes Balears.

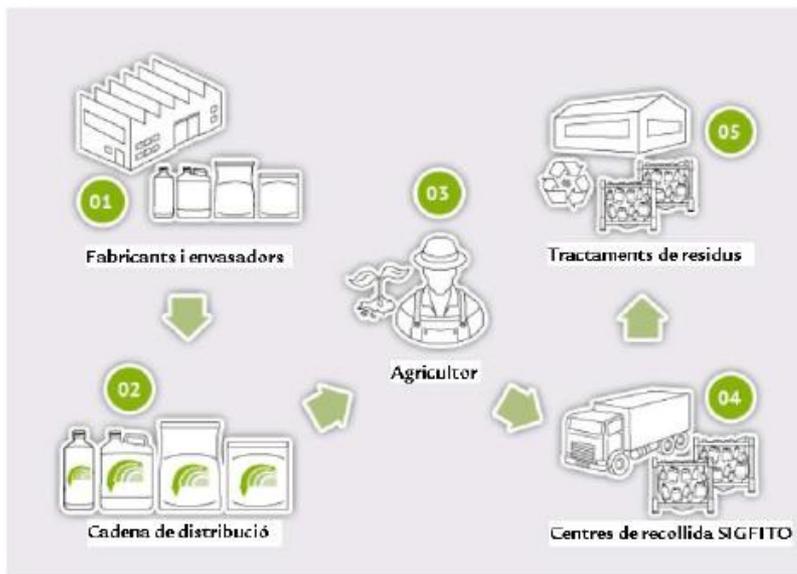
### Centres d'agrupament SIGFITO a les Illes Balears

EIVISSA		
Agríc. Can Jondal	Sant Rafael	971198113
Agroeivissa, Soc. Coop.	Eivissa	971318448
S.C.L. Agríc. Sant Antoni	Sant Antoni	971340372
Soc. Coop. Agríc. Santa Eulària	Santa Eulària des Riu	971339174
MENORCA		
Coop. Agríc. San Guillermo i Sta. Escolàstica	Ciutadella de Menorca	971380380
Coop. Agríc. San Lorenzo, S.C.L.	Alaior	971371168
Coop. Agríc. Sant Martí	Es Mercadal	971375028
MALLORCA		
Ajuntament de Sa Pobla	Sa Pobla	971540054
Coop. Agríc. Porreres	Porreres	971647181
Coop. Agríc. San Bartolomé	Sóller	971630294
Coop. Agríc. Catòlica	Campos	971650629
Centre Agríc. Balaguer Busquets, S.L.	Palma de Mallorca	971464818
Soc. Coop. Agríc. Ramadera San Salvador	Artà	971836175
SAT 9.453 ESPLET	Sa Pobla	971540283
Can Juanito Vivers SL	Son Ferriol	971428320
Coop. Agr. Sant Joan	Sant Joan	971526324
Rafael Monserrat Obrador	Felanitx	971842276
Agroquímics Insulars	Palma de Mallorca	971430447
Procamp Can Llaneras	Marratxí	971462344
S.C.L. Agrària de Sineu	Sineu	971520389
Ajuntament de Muro	Muro	971860816
Can Batliu S.A	Manacor	971550519

Per a més informació consultau la web [www.sigfito.es](http://www.sigfito.es)

Recorda que pots portar els envasos a qualsevol punt de recollida de SIGFITO encara que no siguis soci o client habitual. Es recomana posar-se en contacte previ amb el punt si es va a fer lliurament d'un gran nombre d'envasos. Alguns punts de recollida tenen un horari establert per a la recollida d'envasos.

Només es recullen envasos buits i de productes fitosanitaris (no es recullen envasos amb producte ni altres tipus de residus).



A conseqüència de la nova legislació que regula la recollida d'envasos de productes fitosanitaris, segons l'article 41 del RD 1311/2012, de 14 de setembre, *pel qual s'estableix el marc d'actuació per aconseguir un ús sostenible dels productes fitosanitaris*, de residus i envasos de productes fitosanitaris en l'àmbit agrari, s'ha de complir amb les següents condicions:

1. Excepte en el cas que es disposi de dispositius que no ho facin necessari, cada envàs de producte fitosanitari líquid que es buidi al preparar la barreja i càrrega serà esbandit manualment 3 vegades, o mitjançant dispositiu de pressió, i les aigües resultants s'abocaran al dipòsit de l'equip de tractament.



2. Els envasos buits es guardaran en contenidor condicionat amb una bossa de plàstic fins al moment del seu trasllat al punt de recollida.
3. L'agricultor mantindrà el justificant d'haver lliurat els envasos buits de productes fitosanitaris al corresponent punt de recollida, i es conservaran almenys 3 anys des de la seva

expedició amb la resta de documentació requerida a l'explotació.

4. L'article 41, s'aplica sense perjudici del que disposa l'article 51 per als usos no agraris, i en el Reial decret 1416/2001, de 14 de desembre, *sobre envasos de productes fitosanitaris*.



## PROTECCIÓN MASAS DE AGUA

- Un riesgo derivado de la utilización de productos fitosanitarios es la **contaminación de las aguas tanto superficiales como subterráneas**. La contaminación de ríos, arroyos y sobre todo acuíferos con productos fitosanitarios ha sido y es actualmente una afección muy común. Normalmente se ocasiona como consecuencia de vertidos directos accidentales, operaciones de limpieza de los equipos de aplicación, deriva ocasionada por el viento durante las aplicaciones o arrastre de tierra agrícola donde se han aplicado productos fitosanitarios.
- El desconocimiento sobre los efectos del uso incontrolado de productos fitosanitarios se ha ido reduciendo con los años. La legislación en esta materia se ha ido haciendo más restrictiva, potenciando de esta manera un **uso más racional y respetuoso con el medio ambiente**.



### PROTECCIÓN MASAS DE AGUA (I)

- En aplicaciones: **banda de seguridad mínima**, con respecto a las masas de agua superficial (ríos, arroyos, acequias, etc), de **5 metros**, sin perjuicio de que deba dejarse una banda mayor, cuando así se establezca en la autorización y figure en la etiqueta del producto fitosanitario utilizado.
- Se dejará**, como mínimo, **una distancia de 50 metros sin tratar con respecto a los puntos de extracción de agua para consumo humano en las masas de agua superficiales, así como en los pozos** utilizados para tal fin.
- Se evitaran todo tipo de tratamientos con **vientos superiores a 3 metros por segundo**.
- No se podrá llenar los depósitos de los equipos de aplicación directamente desde los pozos o puntos de almacenamiento de agua**, ni desde un cauce de agua, excepto en el caso de que se utilicen equipos con dispositivos antirretorno o cuando el punto de captación esté más alto que la boca de llenado.



## **PROTECCIÓN MASAS DE AGUA (II)**

- **Los puntos de agua susceptibles de contaminación** por productos fitosanitarios, tales como los pozos situados en la parcela tratada, **deberán cubrirse** de forma que se evite la contaminación puntual al menos durante la realización de los tratamientos.
- Se **evitará realizar tratamientos sobre las zonas que no sean objetivo del mismo**, particularmente se interrumpirá la pulverización en los giros y, en su caso, al finalizar las hileras de cultivo.
- Las **operaciones de regulación y comprobación del equipo de tratamiento se realizarán previamente a la mezcla y carga del producto fitosanitario**, y al menos a 25 metros de los puntos y masas de agua susceptibles de contaminación.
- El **titular de la explotación identificará los pozos y las masas de agua superficial utilizadas para extracción de agua para consumo humano** que puedan estar afectadas directamente por el tratamiento. (correspondiente anotación en el cuaderno de explotación o en el registro de tratamientos)



## PROTECCIÓN DEL MEDIO ACUÁTICO Y DE ZONAS ESPECÍFICAS

Se priorizará el uso de productos fitosanitarios no clasificados como peligrosos para el medio acuático, así como a las técnicas de aplicación más eficientes.

Se deben respetar las bandas de seguridad mínimas establecidas para masas de agua:

5 metros para realización de tratamientos con productos fitosanitarios y 25 metros para regulación y comprobación de equipos

Para puntos de extracción de agua para consumo humano 50 metros para tratamientos con productos fitosanitarios



\* ZONAS ESPECÍFICAS: Limitaciones indicadas en **GUIAS PARA GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS DE CADA CULTIVO**



**GUÍA DE MEZCLAS DE PFUP**

**MODELO DE GUÍA PUBLICADO POR EL MAGRAMA**

**6- Aplicaciones aéreas (PFUP), Otros medios de defensa fitosanitaria (OMDF),  
sustancias básicas (SB)**



**1. APLICACIONES AÉREAS (PFUP)**

**CAPÍTULO VI**

**Aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios**

*Artículo 27. Condiciones para las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios.*

Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en los siguientes casos especiales:

1. Sólo podrán realizarse las aplicaciones aéreas autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma donde vayan a realizarse, o las que sean promovidas por la propia administración tanto para el control de plagas declaradas de utilidad pública según el artículo 15 de la Ley, como para el control de otras plagas en base a razones de emergencia. Será en cualquier caso condición necesaria para su realización que no se disponga de una alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente. Si la zona sobre la que se va a efectuar la pulverización está próxima a zonas habitadas o transitadas, en el procedimiento de autorización deberá considerarse el posible impacto sobre la salud humana, incluyéndose en la autorización, en caso necesario, medidas específicas de gestión del riesgo, para velar que no se produzcan efectos adversos.

2. Las aplicaciones aéreas se realizarán según las condiciones generales que se establecen en el anexo VI.

3. Los tratamientos se realizarán con productos fitosanitarios autorizados para el cultivo y plaga de que se trate, y aprobados específicamente para aplicación aérea por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, previa evaluación específica de los riesgos que supone dicho tipo de aplicación

**6- Aplicaciones aéreas (PFUP), Otros medios de defensa fitosanitaria (OMDF),  
sustancias básicas (SB)**



**Artículo 28. *Solicitud de autorizaciones especiales de aplicaciones aéreas.***

1. La solicitud de autorización prevista en el artículo 27.1 se presentará ante el órgano competente de la comunidad autónoma. Podrán presentar la solicitud particulares, agrupaciones de productores, o las empresas que vayan a realizar la aplicación. La solicitud irá acompañada de un plan de aplicación que deberá ser aprobado por el órgano competente.

Salvo norma en contrario de la comunidad autónoma correspondiente, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa será de seis meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, la solicitud se podrá entender estimada por silencio administrativo.

2. En el caso de los tratamientos aéreos promovidos por la administración, según lo previsto en el artículo 27.1, el órgano competente aprobará un plan de aplicación. El órgano competente podrá disponer que el plan de aplicación deba ser presentado por la empresa que vaya a realizar la aplicación.

3. El plan de aplicación previsto en los apartados 1 y 2 deberá ir firmado por una persona con titulación universitaria habilitante, en el sentido en que define el artículo 13, y su contenido se ajustará, al menos, a lo establecido en el anexo VII.

**Artículo 29. *Registro y seguimiento de las aplicaciones aéreas.***

1. El órgano competente de la comunidad autónoma llevará una base de datos de las solicitudes y autorizaciones de las aplicaciones aéreas, y pondrá a disposición del público la información pertinente contenida en ella, haciendo referencia en cualquier caso a la zona, fecha y momento del tratamiento, así como al producto fitosanitario utilizado.

2. El órgano competente de la comunidad autónoma realizará un seguimiento de que las aplicaciones aéreas cumplen lo dispuesto en los artículos 27 y 28. Este seguimiento podrá incluirse en el marco de los controles oficiales de cumplimiento de la normativa vigente en materia de productos fitosanitarios.

## Contenido de los planes de aplicaciones aéreas

- Solicitante/s de la aplicación aérea o, en el caso de tratamientos oficiales, organismo de la Administración que lo promueve.
- Director del tratamiento.
- Compañía aérea que realiza las aplicaciones.
- Cultivo a tratar.
- Organismos nocivos objeto de tratamiento.
- Productos fitosanitarios a utilizar (nombre comercial y número de registro).
- Dosificación (cantidad de producto comercial por ha).
- Dosis de aplicación (cantidad total de caldo por ha).
- Zona de tratamiento (municipios) y superficie tratada/protegida.
- Identificación de las pistas utilizadas para la realización de los tratamientos y autorización por parte de sus propietarios en caso de que no sea la propia empresa de aplicación.
  - Fechas de tratamiento.
  - Memoria justificativa sobre la inviabilidad de realizar el control de la plaga por otros medios o, en su caso, de las ventajas que representa la aplicación aérea desde el punto de vista de salud humana, residuos, económico, medioambiental o eficacia en cuanto a la reinfestación con respecto a otras alternativas.
    - Información gráfica de la zona a tratar, que incluirá mapas, al menos a escala 1:25.000, y una base de datos en formato electrónico en la que se indiquen las referencias SIGPAC de cada uno de los recintos objeto de la aplicación, así como los titulares de los cultivos de los mismos. Se identificarán también las zonas de exclusión enclavadas en la zona de tratamiento como pueden ser parcelas destinadas a la agricultura ecológica, espacios naturales protegidos, cursos de agua, núcleos poblados o parcelas destinadas al mismo cultivo del que es objeto la aplicación y no incluidas en la solicitud. Se representará la banda de seguridad mínima a la que se refiere el apartado 6 del anexo VI.
      - En caso de que la pulverización aérea esté próxima a zonas abiertas al público, se deberá incluir una descripción de las medidas específicas de gestión del riesgo con el objeto de velar porque no se produzcan efectos adversos en la salud de los circundantes.
      - En caso de pulverizaciones colectivas se deberá recabar la autorización expresa de cada uno de los agricultores titulares de los cultivos objeto de la solicitud o del representante legal de la entidad que los agrupe en su caso, salvo que las aplicaciones sean declaradas obligatorias y de utilidad pública.
      - Certificado de inscripción de la empresa de aplicación en el Registro de la comunidad autónoma donde radique su sede social, así como copia de las correspondientes pólizas de seguros de responsabilidad civil y química de las aeronaves.
      - Detalle de las medidas a aplicar para la información sobre la realización de aplicaciones aéreas a otros interesados, tales como ayuntamientos, asociaciones agrarias, oficinas comarcales o apicultores.
      - Cualquier otra información que sea imprescindible para garantizar la correcta aplicación aérea de productos fitosanitarios y mitigar los posibles riesgos sobre la salud humana y el medio ambiente.

**6- Aplicaciones aéreas (PFUP), Otros medios de defensa fitosanitaria (OMDF),  
sustancias básicas (SB)**



**1. APLICACIONES AÉREAS (PFUP)**

- **SANITAT VEGETAL CAIB**
- **BASE DE DATOS APLICACIONES AÉREAS**
- **PLAN DE APLICACIÓN**
- **RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN**

**6- Aplicaciones aéreas (PFUP), Otros medios de defensa fitosanitaria (OMDF),  
sustancias básicas (SB)**



**2. OTROS MEDIOS DE DEFENSA FITOSANITARIA (OMDF)**

Forman parte de una sección del Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (ROPMF)

1. ***Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal***: medios de defensa fitosanitaria distintos de los productos fitosanitarios y de los organismos de control biológico.
2. ***ORDEN APA/1470/2007, de 24 de mayo, por la que se regula la comunicación de comercialización de determinados medios de defensa fitosanitaria***: organismos de control biológico, no exóticos y demás medios de defensa fitosanitaria distintos de los productos fitosanitarios
3. ***Real Decreto 951/2014, de 14 de noviembre, por el que se regula la comercialización de determinados medios de defensa fitosanitaria***: organismos de control biológico, las trampas y otros medios o dispositivos de monitoreo que no estén directamente vinculados con el control de plagas, en adelante los MDF

Plazo máximo de **seis meses** (vence mayo de 2015), los titulares han de presentar la totalidad de los datos contenidos en el anexo I.A o I.B, de lo contrario se darán de baja



**6- Aplicaciones aéreas (PFUP), Otros medios de defensa fitosanitaria (OMDF),  
sustancias básicas (SB)**



**2. OTROS MEDIOS DE DEFENSA FITOSANITARIA (OMDF)**

- **Anexos del Real Decreto 951/2014, de 14 de noviembre, por el que se regula la comercialización de determinados medios de defensa fitosanitaria**
  - **Web del MAGRAMA**



**6- Aplicaciones aéreas (PFUP), Otros medios de defensa fitosanitaria (OMDF),  
sustancias básicas (SB)**



**3. SUSTANCIAS BÁSICAS (SB)**

- **Reglamento (CE) nº 1107/2009: Sustancias Básicas** - No tienen un efecto nocivo inmediato o retardado en la salud humana o animal ni un efecto inaceptable en el medio ambiente



## 7- GUÍAS EN GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS



### GUÍAS PUBLICADAS POR EL MAGRAMA:

1. Uva Transformación
2. Uva de mesa
3. Cítricos
4. Olivar
5. Frutales de pepita
6. Cereales

## 8. Labores inspectoras de la Administración Balear: Aplicación de los Planes de Vigilancia de la Comercialización y Uso de Productos Fitosanitarios.



### Plan de Vigilancia de la Comercialización y Uso de Productos Fitosanitarios en Baleares 2014

#### AUTORITATS COMPETENTS DEL CONTROL OFICIAL

##### A l'illa de Mallorca:

Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient i Territori del Govern de les Illes Balears  
Direcció General de Medi Rural i Marí. Servei d'Agricultura

##### A l'illa de Menorca:

Consell Insular de Menorca  
Departament d'Economia, Medi Ambient i Caça

##### A l'illa d'Eivissa:

Consell Insular d'Eivissa  
Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca, Caça i Cooperació Municipal

##### A l'illa de Formentera:

Consell Insular de Formentera  
Àrea d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Caça.

## 8. Labores inspectoras de la Administración Balear: Aplicación de los Planes de Vigilancia de la Comercialización y Uso de Productos Fitosanitarios.



# INSPECCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

## Plan de Vigilancia de la Comercialización y Uso de Productos Fitosanitarios en Baleares 2014

### Número d'inspeccions

La quantitat d'establiments a inspeccionar cada any serà d'almenys el 20% dels ubicats en cada illa, de forma que totes les empreses siguin visitades en un període de cinc anys.

Illal <sup>2</sup>	Núm. registres	Inspeccions mínimes (20%)
Mallorca	95	19
Menorca	18	4
Eivissa	21	5
Formentera	2	1

A més, també s'inspeccionaran:

- Els establiments que siguin motiu de qualque denúncia.
- Els establiments on es varen trobar infraccions greus en anys anteriors.
- Els nous establiments que sol·liciten la inscripció en el ROPO.
- Els que desitgen modificar qualsevol punt significatiu dels que se reflexa en el certificat d'inscripció.



**Govern  
de les Illes Balears**

Conselleria d'Agricultura,  
Medi Ambient i Territori  
Direcció General  
de Medi Rural i Marí

ANEXO AL ACTA \_\_\_\_\_

HOJA N° \_\_\_\_\_

**Cuestionario de inspección de distribuidores (establecimientos comerciales)**

CUESTIONES			CUESTIONES		
	Sí	No		Sí	No
¿Carnet de usuario profesional de PF?			¿Inscritos en el ROPO?		
¿Realizan trazabilidad?			¿Posee productos caducados o no autorizados?		
¿Dispone de Técnico universitario con titulación habilitante?			¿Registro de Transacciones de PF?		
En caso de PF tóxicos o inflamables no ubicados en plantas elevadas de edificios habitados			En caso de PF muy tóxicos que generan gases, cartel "MUY TÓXICOS FUMIGANTES"		
¿Almacenamiento PF en lugar separado de otros enseres?			¿Equipamiento de emergencia para tratar un vertido accidental (material inerte y contenedor metálico)?		
¿Almacenamiento PF en lugar seguro bajo llave?			¿Existen procedimientos en caso de accidente o emergencia (nº teléfono)?		
¿Almacenamiento PF en lugar resistente a temperaturas extremas?			¿Almacenamiento de PF en envases originales y con tapa cerrada y boca arriba?		
¿Almacenamiento PF en lugar resistente al fuego?			¿Están todos los riesgos y peligros claramente identificados con señales de advertencia?		
¿Almacenamiento PF en lugar ventilado?			¿Existencia de extintores?		
¿Están todas las estanterías del almacén compuestas de material no absorbente?			¿Hay botiquines de primeros auxilios en todas las instalaciones permanentes?		
¿Almacén de PF acondicionado para retener vertidos?			¿Está restringido el acceso al almacén de PF?		
¿Almacenamiento PF en lugar bien iluminado?			¿Hay un inventario de PF disponible?		
¿Todos los trabajadores tienen la formación adecuada?			¿El procedimiento de accidente está visible en un radio de 10 metros del almacén de productos fitosanitarios?		
¿Almacenamiento PF en lugar de estructura sólida y separada de pared de obra de resto de dependencias?			¿Están los PF en forma de polvo o granulado almacenados en estanterías por encima de los líquidos?		
<b>Nº de etiquetas para análisis</b>			¿Señales de peligro potencial en los accesos?		
¿Se toma muestra para análisis?					

Persona ante la que se realiza la inspección: \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de

Con DNI: \_\_\_\_\_

Firma:

El inspector



**Informe sobre les irregularitats trobades en el control a l'establiment comercial de productes fitosanitaris**

En aplicació del punt 5 del Pla de vigilància de la utilització de productes fitosanitaris a les Illes Balears 2013, de control d'establiments i serveis plaguicides, el dia 02/08/2013, el Servei d'Agricultura ha realitzat una inspecció amb nº d'acta EC-IB-06/13 a l'establiment comercial de Productes Fitosanitaris (PF)

Del qüestionari que es fa al gerent de l'establiment, el Sr. i les comprovacions del material, s'identifiquen les següents irregularitats:

1. No disposa de registre de transaccions amb PF, amb les dades mínimes que estableix el RD 1311/2012<sup>1</sup> en el seu article 25 punt 1.
2. No disposa de personal amb titulació habilitant universitària<sup>2</sup> requerida als efectes que preveu l'article 22.2 del RD 1311/2012 i l'article 40 del la Llei 43/2002<sup>3</sup> de sanitat vegetal.

per tot això, inform que s'hauria de requerir a l'establiment comercial de PF que en el termini de 10 dies comptadors des del dia següent al de la recepció de la notificació, s'esmenessin les deficiències detectades, aportant la següent documentació:

1. el model del registre de transaccions amb PF d'ús professional que faran servir, per enregistrar les operacions realitzades, tant d'adquisició com d'aplicació, seguint el que es disposa a l'article 25 del RD 1311/2012.
2. fotocòpia de la titulació habilitant universitària del personal requerit als efectes que preveu l'article 22.2 del RD 1311/2012 i l'article 40 del la Llei 43/2002 de sanitat vegetal.

Palma, 21 d'agost de 2013

<sup>1</sup> Reial decret 1311/2012 de 14 de setembre, pel qual s'estableix el marc d'actuació per aconseguir un ús sostenible dels productes fitosanitaris.(BOE 223 de 15-09-2012)

<sup>2</sup> Les titulacions són Enginyer Agrònom, Enginyer Tècnic Agrícola, Enginyer de Forests, Enginyer Tècnic Forestal, i aquelles altres titulacions universitàries els titulars puguin acreditar haver rebut formació equivalent a les que recull el punt 1 de l'annex II del Reial decret 1311/2012.

<sup>3</sup> Llei 43/2002, de 20 de novembre, de sanitat vegetal.(BOE 279 de 21-11-2002)



## RÉGIMEN SANCIONADOR *(Ley 43/2002 de sanidad vegetal)*

### Artículo 54. **Infracciones leves (300 € – 3.000 €)**

a) El ejercicio de actividades de producción, comercialización o de servicios, sujetas al requisito de autorización oficial, después de expirar la misma sin haber solicitado en plazo y forma su actualización o renovación, siempre que dicho incumplimiento no se encuentre tipificado como falta grave o muy grave.

b) El incumplimiento de los requisitos establecidos para la fabricación o producción y comercialización, incluido el almacenamiento, envasado y etiquetado, de vegetales, productos vegetales y medios de defensa fitosanitaria, siempre que dicho incumplimiento no se encuentre tipificado como falta grave o muy grave.

c) La producción, acondicionamiento o comercialización de vegetales, productos vegetales o sus transformados, cuyo contenido de residuos supere los límites máximos establecidos, siempre y cuando sus niveles carezcan de significación toxicológica.

d) El incumplimiento de los requisitos establecidos con respecto a los libros, facturas, documentos de acompañamiento y demás documentos exigidos, siempre que dicho incumplimiento no esté tipificado como falta grave o muy grave.

e) La desatención del cuidado fitosanitario de los cultivos, masas forestales y medio natural.

f) La utilización y manipulación de medios de defensa fitosanitaria sin observar las condiciones de uso u otros requisitos exigidos cuando esto no ponga en peligro la salud humana, la de los animales o el medio ambiente.

g) El incumplimiento de la obligación de comunicar a la Administración pública competente la aparición de organismos nocivos para los vegetales o de síntomas de enfermedad para los vegetales y sus productos, cuando no sean conocidos en la zona, siempre que dicho incumplimiento no esté tipificado como grave.

h) Dificultar la labor inspectora mediante cualquier acción u omisión que perturbe o retrase la misma.

i) El incumplimiento de los requisitos en materia de titulación o cualificación del personal, cuando así esté establecido para la producción, comercialización y el manejo o utilización de los medios de defensa fitosanitaria, siempre que dicho incumplimiento no esté tipificado como grave.

a) El ejercicio de actividades de producción, fabricación y comercialización de productos fitosanitarios sin la correspondiente autorización administrativa.

b) La aportación de documentos o datos falsos o inexactos, de forma que induzcan a las Administraciones públicas a otorgar autorizaciones de actividades, establecimientos o medios de defensa fitosanitaria sin que se reúnan los requisitos o condiciones establecidos para ello.

c) La fabricación y comercialización de medios de defensa fitosanitaria cuya naturaleza, composición o calidad, o la de sus envases, difieran significativamente de las condiciones de su autorización.

d) La comercialización de medios de defensa fitosanitaria con un etiquetado, o información o publicidad que pueda inducir a confusión al usuario sobre los usos y condiciones para los que fueron autorizados, sobre los requisitos para la eliminación de envases o que no permita identificar al responsable de su comercialización.

e) La comercialización de productos fitosanitarios en envases que presenten fugas o roturas, pérdidas importantes del texto del etiquetado o de la información obligatoria, cierres o precintos rotos o que hayan sido trasvasados.

f) La producción, acondicionamiento o comercialización de vegetales, productos vegetales o sus transformados, que contengan residuos de productos fitosanitarios en niveles que superen los límites máximos establecidos y su exceso tenga significación a nivel toxicológico.

g) No poseer la documentación necesaria que permita comprobar la existencia o no de infracciones graves o muy graves, o llevarla de forma que impida efectuar dicha comprobación.

h) El incumplimiento del requerimiento de las Administraciones públicas de informar sobre el estado fitosanitario de los cultivos o facilitar informaciones falsas.

i) La manipulación o utilización de medios de defensa fitosanitaria no autorizados, o de los autorizados sin respetar los requisitos establecidos para ello, incluyendo en su caso los relativos a la gestión de los envases, cuando ello represente un riesgo para la salud humana, la sanidad animal o el medio ambiente.

j) El incumplimiento de los requisitos en materia de titulación o cualificación de personal, cuando así esté establecido para la producción, comercialización y el manejo o utilización de los medios de defensa fitosanitaria, cuando ello represente un riesgo para la salud humana o animal o el medio ambiente.

k) El incumplimiento de la obligación de comunicar a la Administración pública competente la aparición de una plaga de cuarentena.

l) Impedir la actuación de los inspectores debidamente acreditados.

m) El incumplimiento de las medidas fitosanitarias establecidas para combatir una plaga, o impedir o dificultar su cumplimiento.

n) La introducción, circulación, tenencia y manipulación en el territorio nacional de vegetales, productos vegetales, organismos y material conexo cuando esté prohibida, o sin autorización previa cuando sea preceptiva.

o) La introducción en territorio nacional de vegetales, productos vegetales, organismos y material conexo a través de puntos de entrada distintos de los autorizados.

p) Quebrantar las medidas cautelares establecidas, siempre que dicho quebrantamiento no esté tipificado como muy grave.

q) La obtención de subvenciones, y, en general, cualquier tipo de ayuda prevista en la presente Ley, con base en datos falsos, así como destinarlos a fines distintos de los previstos.

r) No declarar la presencia, en un envío en régimen de comercio exterior o tránsito dentro del territorio nacional, de aquellos vegetales, productos vegetales y material conexo que deban ser inspeccionados obligatoriamente, así como no indicar, ocultar o falsear el verdadero origen de los mismos.



## RÉGIMEN SANCIONADOR *(Ley 43/2002 de sanidad vegetal)*

### Artículo 56. **Infracciones muy graves (120.001 € - 3.000.000 €)**

- a) La ocultación a la Administración de la información relativa a la peligrosidad de los productos fitosanitarios por quienes los fabriquen o comercialicen.
- b) La fabricación o comercialización de productos fitosanitarios no autorizados o con etiquetado, información o publicidad que oculte su peligrosidad.
- c) El incumplimiento de las medidas establecidas por la Administración competente para combatir plagas de carácter extraordinariamente grave, o para mitigar sus efectos.
- d) Quebrantar las medidas cautelares poniendo en circulación los productos o mercancías inmovilizadas.
- e) La manipulación y uso o utilización de medios de defensa fitosanitaria no autorizados, o de los autorizados sin respetar los requisitos establecidos para ello, incluyendo, en su caso, los relativos a la eliminación de los envases, cuando ello represente un riesgo muy grave para la salud humana, la sanidad animal o el medio ambiente.

## 9. Asociaciones de Defensa Vegetal (ADV) y Agrupaciones de Tratamientos Integrados para la Agricultura (ATRIA)



### 1. BASE DE DATOS DE ADV

### 2. LEGISLACIÓN AUTONÓMICA ADV

*Decret 52/2013, de 29 de novembre, pel qual es regulen les agrupacions de defensa vegetal en l'àmbit de les Illes Balears i es crea el Registre Oficial d'Agrupacions de Defensa Vegetal de les Illes Balears*

*Resolució del president del Fons de Garantia Agrària i Pesquera de les Illes Balears (FOGAIBA) per la qual es convoquen, mitjançant el procediment anticipat de despesa, ajudes per a les Agrupacions de Defensa Vegetal i les ATRIA, per al foment de l'associacionisme agrari amb finalitats de defensa vegetal, per a l'any 2015*



## **Govern de les Illes Balears**

Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient i Territori  
Direcció General de Medi Rural i Marí

---

**Gracias por vuestra atención**

**Omar Beidas Soler**

**SERVICIO DE AGRICULTURA**